



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
CONTENCIOSO ELECTORAL

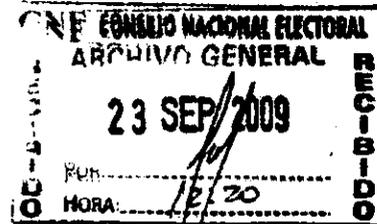


FECHA DE INGRESO: <u>                    </u>		ORIGINADO EN: <u>                    </u>
PROCESO No. <u>709-2009</u>		CUERPO No. <u>                    </u>
TIPO DE RECURSO: <u>INFRACCIÓN ELECTORAL</u>		
ACCIONANTE: <u>Consejo Nacional Electoral</u>		DEFENSOR: <u>                    </u>
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico: <u>                    </u>
ACCIONADO: <u>Ciudadanos que no subregiron //</u>		DEFENSOR: <u>                    </u>
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico: <u>                    </u>
OTROS INTERESADOS: <u>Ciudadanos que no conformaron los Juntos Receptores del voto.</u>		
ORGANISMO DEL QUE RECURRE: <u>                    </u>		
Parroquia:	Cantón:	Provincia:
Dirección: <u>                    </u>		
Teléfono:		Correo electrónico: <u>                    </u>
JUEZ:		SECRETARIO RELATOR: <u>                    </u>
OBSERVACIONES: <u>                    </u>		



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
PRESIDENCIA**

**OFICIO 302P-TCE-09**  
Quito, 23 de septiembre de 2009



Licenciado  
Omar Simon Campaña  
**PRESIDENTE**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
Presente

De mi consideración:

Una vez conocido el contenido del oficio 560-P-OS-CNE-2009, de fecha 18 de septiembre de 2009, recibido en este Tribunal el 22 de septiembre del año en curso, solicito a usted se sirva disponer a quien corresponda, se nos remita la información física de las personas que no sufragaron y o no integraron las Juntas Receptoras del Voto, en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio 2009 respectivamente, con el detalle de la provincia, cantón, parroquia y junta de cada ciudadano, debidamente certificada por el Secretario General del CNE.

Mucho agradeceré indicar si la lista de remisos que nos envíe, excluye o no a las personas menores de 18 años, mayores de 65 años, personas analfabetas, personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada y extranjeros cuyo voto era facultativo.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted mi especial sentimiento de consideración y estima.

Atentamente

Dra. Tania Añas Manzano  
**PRESIDENTA**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

ta/fh/e

José de Abascal N37-49 entre Angélica Carrillo y Portete  
Teléfonos: 3-815-000 / 2-447-194 / 2-452-353  
E-mail: [presidencia@tce.gov.ec](mailto:presidencia@tce.gov.ec)  
Web: [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)

## NOTIFICACIÓN No. 0003211

**PARA:** SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERAS /O  
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL  
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES  
DIRECTOR DE INFORMÁTICA ELECTORAL  
DIRECTOR DE SISTEMAS INFORMÁTICOS

**DE:** SECRETARIO GENERAL

**FECHA:** Quito, 4 de agosto del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de lunes 3 de agosto del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

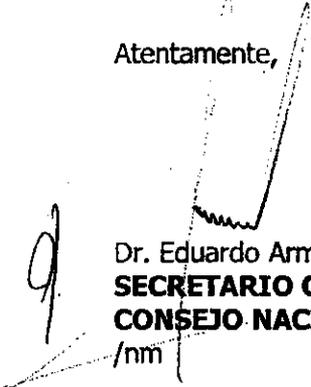
### PLE-CNE-6-3-8-2009

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en concordancia con lo establecido en la resolución PLE-CNE-5-3-8-2009, dispone al Director de Informática Electoral:

- Recave la información de los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos que no sufragaron en las Elecciones Generales 2009, así como de los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto que no cumplieron con la obligación de asistir a las mesas electorales, a nivel nacional.
- Que las justificaciones aprobadas por los Directores de las Delegaciones Provinciales del C.N.E., sean ingresadas en el Sistema Informático, del Consejo Nacional Electoral.
- Solicite al CONADIS, la nómina de las ciudadanas y ciudadanos discapacitados registrados en ese Organismo, cuyo voto es facultativo, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador; con el fin de que estos ciudadanos no sean sancionados.
- Transcurrido el plazo de 30 días, y con toda la información antes detallada, el Director de Informática Electoral, entregará a la Secretaría General, la base de datos debidamente depurada, misma que contendrá los nombres y datos generales de las ciudadanas y ciudadanos que no cumplieron con la obligación del sufragio y de ser parte de las Juntas Receptoras del Voto. Información que será remitida al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda al juzgamiento correspondiente.

Dado en la ciudad de Quito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los tres días del mes de agosto del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

  
Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**RESUMEN DE CIUDADANASIOS QUE NO SUFRAGARON Y MJRV QUE NO ASISTIERON A LAS MESAS, QUE NO TIENEN JUSTIFICACION**

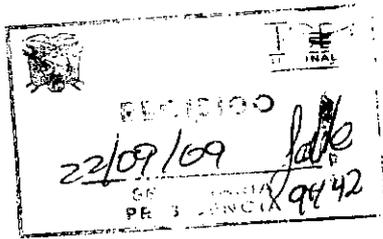
PROVINCIA	PROCESO ELECTORAL 26 ABRIL/2009		PROCESO ELECTORAL 14 DE JUNIO/2009	
	CANT. NO SUFRAGANTES	CANT. MJRV QUE NO ASISTIERON	CANT. NO SUFRAGANTES	CANT. MJRV NO ASISTIERON
1 AZUAY	113,067	1,718	114,775	2,573
2 BOLIVAR	14,764	333	12,452	556
3 CAÑAR	58,472	713	59,013	1,055
4 CARCHI	12,729	233	12,610	345
5 COTOPAXI	25,627	1,192	23,955	1,638
6 CHIMBORAZO	50,595	1,299	44,686	1,942
7 EL ORO	65,972	1,910	69,326	2,907
8 ESMERALDAS	54,046	2,088	58,962	2,789
9 GUAYAS	361,940	15,829	376,865	21,440
10 IMBABURA	33,646	441	33,001	702
11 LOJA	56,663	689	56,736	1,130
12 LOS RIOS	55,814	2,660	57,845	4,147
13 MANABI	134,915	4,206	126,895	6,089
14 MORONA SANTIAGO	20,570	452	20,693	710
15 NAPO	5,637	119	5,184	202
16 PASTAZA	7,305	205	6,986	323
17 PICHINCHA	239,131	8,220	247,330	11,663
18 TUNGURAHUA	47,764	1,034	43,971	1,457
19 ZAMORA CHINCHIPE	11,262	286	11,859	455
20 GALAPAGOS	2,474	38	3,094	89
21 SUCUMBIOS	13,886	426	13,553	603
22 ORELLANA	7,565	221	7,758	344
23 STO DGO TSACHILAS	42,028	676	41,549	1,064
24 SANTA ELENA	11,907	657	12,457	898
TOTAL	1,447,779	45,645	1,461,555	65,121

*(Handwritten mark)*

-4-  
cuatro



Presidencia



Oficio No. 560-P-OS-CNE-2009  
Quito, 18 de septiembre de 2009

Doctora  
Tania Arias Manzano  
Presidenta  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
Ciudad

De mi consideración:

En cumplimiento a la Resolución PLE-CNE-6-3-8-2009 de 3 de agosto de 2009, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le envío la información en físico y en medio magnético, de las personas que no sufragaron y/o no se integraron como Miembros de las Juntas Receptoras del Voto en las elecciones del 26 de abril y del 14 de junio de 2009, a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral, que usted tan acertadamente dirige, aplique las sanciones previstas para tal efecto.

La información ha sido debidamente depurada, con las justificaciones tanto del CONADIS como de las Delegaciones Provinciales.

Aprovecho la oportunidad para presentarle mi sentimiento de consideración y estima.

Atentamente,

**OMAR SIMON CAMPAÑA**  
PRESIDENTE  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Recibido  
22.09.09  
RDMZ

Recibido el día de hoy martes veintidós de septiembre del año dos mil nueve, a las nueve horas con cuarenta y dos minutos, con anexo en tres fojas y un CD. Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General.





Secretaría General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

- 5 -  
UNCO  
Secretaría  
Financiera  
Administrativa  
07-08-11

OFICIO CIRCULAR Nº 000432

Quito, 4 de agosto del 2009

Señores  
**DIRECTORES DE LAS DELEGACIONES DE LAS PROVINCIAS DEL C.N.E.**  
**JEFES FINANCIEROS O QUIENES HAGAN SUS VECES.**  
Ciudad

**De mi consideración:**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de lunes 3 de agosto del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-5-3-8-2009**

"Visto el oficio No. 077-SG-TCE-2009, de 17 de julio del 2009, del Tribunal Contencioso Electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve:

- a) Dejar sin efecto la Resolución PLE-CNE-4-8-7-2009, de 8 de julio del 2009, mediante la que se aprobó el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES POR INFRACCIONES ELECTORALES.
- b) El Consejo Nacional Electoral, dispone a los Directores de las Delegaciones Provinciales del C.N.E., realicen las publicaciones en dos periódicos de amplia circulación a nivel provincial, del texto que será proporcionado por el señor Secretario General, con el objeto de que las ciudadanas y ciudadanos que no ejercieron su derecho al voto en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, así como, los que no participaron como Miembros de Juntas Receptoras del Voto, justifiquen su inasistencia en el plazo máximo de treinta días contados a partir de la publicación.

El señor Secretario hará conocer esta resolución a los Directores de las Delegaciones Provinciales y a los Jefes Financieros o quienes hagan sus veces en las Delegaciones Provinciales, para que realicen las erogaciones que sean necesarias para dar cumplimiento a esta resolución".

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz  
SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
/nm



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA  
RECEPCION

Fecha: 11-08-2009  
hora: 14:52  
Recibido en: Dirección  
Enviado a:



Secretaría General

-6-  
SOLS



OFICIO CIRCULAR N° 000432

Quito, 4 de agosto del 2009

Secretaría  
Financiera  
Administrativa  
07-08-11

Señores  
**DIRECTORES DE LAS DELEGACIONES DE LAS PROVINCIAS DEL C.N.E.**  
**JEFES FINANCIEROS O QUIENES HAGAN SUS VECES.**  
Ciudad

**De mi consideración:**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de lunes 3 de agosto del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-5-3-8-2009**

"Visto el oficio No. 077-SG-TCE-2009, de 17 de julio del 2009, del Tribunal Contencioso Electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve:

- a) Dejar sin efecto la Resolución **PLE-CNE-4-8-7-2009**, de 8 de julio del 2009, mediante la que se aprobó el **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES POR INFRACCIONES ELECTORALES**.
- b) El Consejo Nacional Electoral, dispone a los Directores de las Delegaciones Provinciales del C.N.E., realicen las publicaciones en dos periódicos de amplia circulación a nivel provincial, del texto que será proporcionado por el señor Secretario General, con el objeto de que las ciudadanas y ciudadanos que no ejercieron su derecho al voto en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, así como, los que no participaron como Miembros de Juntas Receptoras del Voto, justifiquen su inasistencia en el plazo máximo de treinta días contados a partir de la publicación.

El señor Secretario hará conocer esta resolución a los Directores de las Delegaciones Provinciales y a los Jefes Financieros o quienes hagan sus voces en las Delegaciones Provinciales, para que realicen las erogaciones que sean necesarias para dar cumplimiento a esta resolución".

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz  
**SECRETARIO GENERAL DEL CNE**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
/nm



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA  
**RECEPCION**

Fecha: 11-08-2009  
hora: 14:52  
Recibido en: Dirección  
Enviado a:

OFICIO N° 0003407

Quito, 7 de octubre del 2009

 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
**SECRETARIA  
RECEPCION**  
Fecha: 07/ septiembre / 2009  
Hora: 12:00  
Nombre: Esteban Ren  
Firma: EPRC

Señora Doctora  
Tania Arias Manzano  
**PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
Ciudad

**De mi consideración:**

En atención al oficio N° 302-P-TCE-09 de 23 de septiembre del 2009, adjunto sírvase encontrar el Informe N° 667-DIE-CNE-2009 de 5 de octubre del 2009, en cinco fojas útiles, proporcionado por la Dirección de Informática Electoral, mediante el cual da contestación a su pedido.

Atentamente,

  
Dr. Eduardo Armendáriz Villalba  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/ma



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL   
SECRETARIA GENERAL  
**RECIBIDO**

RECIBIDO EL DÍA DE HOY MIÉRCOLES SIETE DE OCTUBRE DE DOSMIL  
NUEVE A LAS DOCE HORAS CON CERO MINUTOS.- CERTIFICO.-



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL



- 8 -  
ocho

**INFORME No. 667-DIE-CNE-2009**

Quito, 5 de octubre de 2009

Doctora

Tania Arias Manzano

**PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Presente.-

De mi consideración:

En referencia al Oficio No. 302-P-TCE-09 de fecha 23 de septiembre de 2009, suscrito por la Dra. Tania Arias, solicitando se remita la información física de las personas que no sufragaron y/o no integraron las Juntas Receptoras del Voto, en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio 2009, respectivamente, con el detalle de la provincia, cantón, parroquia y junta de cada ciudadano, me permito indicarle que mediante Oficio No. 560-P-OS-CNE-2009 de 18 de septiembre de 2009, en el que se da cumplimiento a la Resolución PLE-CNE-6.3-8-2009 de 3 de agosto de 2009; se envía al Tribunal de lo Contencioso Electoral, en medio magnético (CD) las personas que no sufragaron y/o no se integraron como Miembros de las Juntas Receptoras del Voto en las elecciones del 26 y 14 de junio de 2009; dicha información se encuentra en los servidores de BDD que posee el Consejo Nacional Electoral.

En este sentido, para cumplir con los objetivos se establecieron los siguientes procedimientos; por parte de la Dirección de Informática Electoral

**1. PROCESO DE LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN DE NO SUFRAGANTES Y CIUDADANOS/NAS QUE NO ASISTIERON COMO MJRV.****Levantamiento de Miembros de Juntas Receptoras del Voto.-**

Conjuntamente con la Dirección General de Procesos Electorales, se procedió a capturar la información de las actas de instalación que llegaron al CNE en el sobre 8 y 4 para la primera y segunda vuelta electoral respectivamente.

Una vez que se ordenaron físicamente las actas, se utilizó una aplicación que permitió registrar con el lector de código de barras: la cabecera del acta para su

identificación y capturar aquellas cédulas que no tienen firma o huella dactilar. Finalmente, se ingresaron los números de cédulas de los MJRV que firmaron como reemplazos, previa revisión de las observaciones contenidas en las mismas, trabajo que fue realizado minuciosamente por el personal operativo seleccionado que desempeño sus actividades bajo la constante supervisión de la Dirección de Procesos Electorales para determinar posibles exclusiones o incorporaciones de MJRV.

En las actas de instalación se pudieron detectar los siguientes casos:

- MJRV que firman en el respectivo casillero y además firman en el casillero de reemplazos.
- MJRV que no firman en el respectivo casillero pero firman en el casillero de reemplazos.
- MJRV que no ingresan correctamente el número de cédula y nombres que son ilegibles o no tienen firma en el casillero de reemplazos.
- MJRV que firman normalmente, pero que abandonan las mesas electorales, lo cual es registrado en observaciones, en otras no y se tienen más firmas de las especificadas.
- MJRV que se mueven a otra junta para completar las mesas y que firman tanto en la que pertenecen como en la nueva junta, o no firman en ninguna, o firman correctamente en el casillero de reemplazos.
- MJRV que firman en el casillero que no corresponde, este debe ser especificado en observaciones para el ingreso.
- MJRV que firman en el respectivo casillero (Normal).

#### **Levantamiento de no sufragantes.-**

La información de los no sufragantes se realizó en base a los certificados sobrantes y los Registros Electorales que reposan en las Delegaciones Provinciales del CNE.

La información de no sufragantes de las elecciones del 26 de abril del 2009 de las provincias de: Pichincha, Guayas, Manabí, Los Ríos y Esmeraldas, se realizó en las instalaciones del Colegio Benalcázar y en base a los certificados de votación sobrantes que vinieron en el sobre número ocho. La información de no sufragantes del resto de provincias, se realizó en cada una de las Delegaciones Provinciales en base a la ausencia de firmas o huellas dactilares en el Registro Electoral.

Para poder completar la información de las Juntas Receptoras del Voto (JRV) no procesadas, se envió un listado de JRV faltantes a cada Delegación Provincial, para poder completar en base a los Registros Electorales.

## 2. PROCESO DE JUSTIFICACIONES DE LA BASE DE DATOS DE LA ELECCION DEL 26 DE ABRIL Y 14 DE JUNIO DEL 2009

### Generación de un Registro Electoral para justificaciones.-

Una vez que se ha levantado la información de las ciudadanas y ciudadanos que no han sufragado y que no han asistido como Miembros de Juntas Receptoras del Voto se procedió a cruzar estos archivos con el Registro Electoral y la base de datos de MJRV con el objetivo de determinar quienes no asistieron a sufragar y quienes habiendo sido seleccionados como MJRV, no asistieron.

Adicionalmente, se justificaron a los ciudadanos menores de edad (16 a 18 años), mayores de 65 años, personas analfabetas, personas privadas de la libertad, militares, policías y extranjeros, cuyo voto era facultativo, de acuerdo al archivo enviado por la Dirección de registro Civil e Identificación.

### Procesamiento de archivos enviados por el CONADIS para justificar los no sufragantes y no MJRV.-

El CONADIS entregó un archivo el mismo que previa aprobación del Pleno del CNE, fue procesado y depurado con el Registro Electoral y con la base de datos de ciudadanos que no asistieron a sufragar o no asistieron como Miembros de Juntas Receptoras del Voto.

### Procesamiento de Justificaciones de las Delegaciones Provinciales del CNE.-

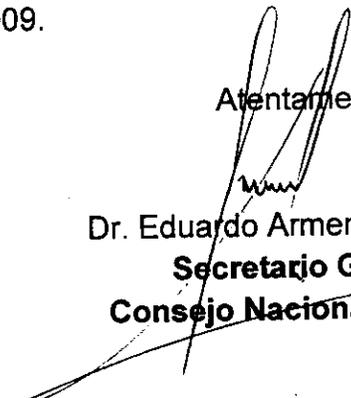
Una vez concluido el plazo de la publicación en los periódicos de mayor circulación del país, para que los MJRV y no sufragantes justifiquen su inasistencia, se solicitó a las Delegaciones Provinciales del CNE envíen un archivo del sistema, con las justificaciones receptadas.

*→ ojo se leu a hulu?*  
Se emitirán reportes por los motivos por los cuales las Delegaciones Provinciales procedieron a justificar a las ciudadanas y ciudadanos que no asistieron como MJRV y no sufragaron durante los procesos electorales del 26 de abril del 2009 y /o 14 de junio del 2009.

Finalmente, se preparó la información para ser enviada al Tribunal Contencioso Electoral, anexando un reporte con las cantidades de no

sufragantes y ausentes a Miembros de Juntas Receptoras de los procesos  
Electorales de 2009.

Atentamente,

  
Dr. Eduardo Armendáriz Cevalva  
**Secretario General**  
Consejo Nacional Electoral



RCR



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
CONTENCIOSO ELECTORAL

- 12 -  
Jocce



Quito, 21 de Octubre del 2009

**EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Considerando:

Que, el Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral 3 y artículo 221 inciso final de la Constitución, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio, siendo sus fallos de última instancia e inmediata ejecución;

Que, el numeral segundo del artículo 221 de la Constitución dispone que el Tribunal Contencioso Electoral tiene, entre sus funciones, la de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, por vulneraciones de normas electorales;

Que, la parte pertinente del artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución, aprobado en referéndum, señala que los órganos de la Función Electoral, de ser necesario, podrán también en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que, en virtud de la citada disposición, el Tribunal Contencioso Electoral, emitió la Resolución No. 388-28-09-2009, sobre el Procedimiento de Juzgamiento y Sanción por no Sufragar y no Integrar las Juntas Receptoras del Voto, publicada en el Registro Oficial No.41, de martes 06 de Octubre de 2009;

Que, fenecido el plazo para la presentación de justificaciones por parte de las ciudadanas y ciudadanos ante los organismos electorales desconcentrados, el Consejo Nacional Electoral remitió a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral la lista de ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron y/o no integraron como Miembros de las Juntas Receptoras del voto en las elecciones del 26 de abril y del 14 de junio de 2009, así como la certificación de la depuración de la lista remitida a este Tribunal constante en Oficio No.0003407, ciudadanas y ciudadanos que deben ser sancionados;

Que, la Ley Orgánica de Elecciones establece en los artículos 153 y 14 respectivamente, la sanción del cincuenta por ciento al ciento por ciento de un salario mínimo vital general para las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron, y, la sanción de hasta dos salarios mínimos vitales generales para quienes no integraron las Juntas Receptoras del Voto, normas sancionadoras vigentes a la fecha de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, respectivamente;

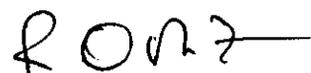
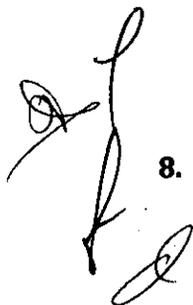
Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece en el artículo 292, como sanciones a las personas que teniendo la obligación de votar no hubieren sufragado, una multa equivalente al diez por ciento de una remuneración mensual básica unificada, y, a quien no integre las Juntas Receptoras del Voto, estando obligado, con una multa equivalente al quince por ciento de una remuneración mensual básica unificada;

ROM7

Que, en materia de infracciones y sanciones en caso de conflicto de normas se debe aplicar la menos rigurosa, por tanto de conformidad con el numeral 5 del artículo 76 de la Constitución de la República, las normas sancionadoras a aplicarse a las ciudadanas y ciudadanos que no concurrieron a ejercer su derecho y deber de sufragar así como integrar las Juntas Receptoras del Voto, según el listado remitido por el Consejo Nacional Electoral, son las previstas en la Ley Orgánica de Elecciones.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, **RESUELVE:**

1. Declarar con lugar el presente juzgamiento en contra de las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron en las elecciones del 26 de abril y del 14 de junio de 2009.
2. Declarar con lugar el presente juzgamiento en contra de las ciudadanas y ciudadanos que no integraron las Juntas Receptoras del Voto, a pesar de haber sido designados en las elecciones del 26 de abril y del 14 de junio de 2009.
3. Sancionar a las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron en las elecciones del 26 de abril, con una multa equivalente al ciento por ciento de un salario mínimo vital general, en aplicación del artículo 153 de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es US\$ 4.00 (Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América) de conformidad a lo establecido en el artículo 133 del Código de Trabajo.
4. Sancionar a las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron en las elecciones del 14 de junio de 2009, con una multa equivalente al ciento por ciento de un salario mínimo vital general, en aplicación del artículo 153 de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es US\$ 4.00 (Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América) de conformidad a lo establecido en el artículo 133 del Código de Trabajo.
5. Sancionar a las ciudadanas y ciudadanos que no integraron las Juntas Receptoras del Voto, a pesar de haber sido designados en las elecciones del 26 de abril, con una multa equivalente a dos salarios mínimos vitales generales, en aplicación del artículo 14 de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es US \$8.00 (Ocho Dólares de los Estados Unidos de América) de conformidad a lo establecido en el artículo 133 del Código de Trabajo.
6. Sancionar a las ciudadanas y ciudadanos que no integraron las Juntas Receptoras del Voto, a pesar de haber sido designados en las elecciones del 14 de junio de 2009, con una multa equivalente a dos salarios mínimos vitales generales, en aplicación del artículo 14 de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es US \$8.00 (Ocho Dólares de los Estados Unidos de América) de conformidad a lo establecido en el artículo 133 del Código de Trabajo.
7. Recordar a la ciudadanía que, para eventos electorales futuros, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece en su artículo 292 que las personas que teniendo la obligación de votar no hubieren sufragado en un proceso electoral serán multadas con un equivalente al diez por ciento de una remuneración mensual básica unificada; y, quien no concurriera a integrar las juntas receptoras del voto, estando obligado, será multado con el equivalente al quince por ciento de una remuneración mensual básica unificada.
8. Ejecutoriada esta acta de juzgamiento remítase copia de lo actuado al Consejo Nacional Electoral, para que en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de





REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
CONTENCIOSO ELECTORAL

-13'  
1000



la Resolución No. 388-28-09-2009, recaude los valores correspondientes a las sanciones pecuniarias impuestas, conforme la lista de remisos remitidos que consta en la base de datos del Consejo Nacional Electoral.

- 9. Notifíquese la presente acta de juzgamiento en un solo aviso publicado en dos diarios de mayor circulación en el país, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, en la página web del Tribunal Contencioso Electoral [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec) y en las carteleras de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral.

Dra. Tania Arias Manzano

Presidenta Tribunal Contencioso Electoral

Dra. Ximena Endara Osejo

Vicepresidenta Tribunal Contencioso Electoral

Dr. Arturo J. Donoso Castellón

Miembro Tribunal Contencioso Electoral

Dra. Alexandra Cantos Molina

Miembro Tribunal Contencioso Electoral

Dr. Jorge Moreno Yanes

Miembro Tribunal Contencioso Electoral

Lo certifico.

Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintiuno de octubre del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con treinta y cuatro minutos; se procedió a publica la resolución que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintiuno de octubre del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con treinta y siete minutos; se procedió a subir la resolución que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)). Certifico.-



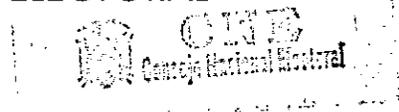
Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 14 -  
art. 103



Quito, 26 de octubre de 2009.

Of. N° 629-09-TJ-SG-TCE.

2009 OCT 26 A 13:00

RECIBIDO: *Cecilia*  
ARCHIVO GENERAL

Señor

Lic. Omar Simon Campaña

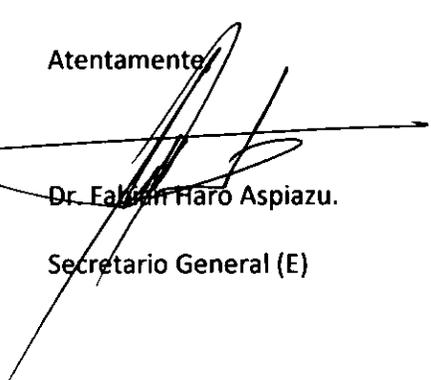
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Presente.-

Dando cumplimiento al acta de juzgamiento de fecha 21 de octubre de 2009, dictada por el Tribunal Contencioso Electoral, por la que se resolvió el juzgamiento en contra de las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron en las elecciones del 26 de abril de 2009 y de 14 de junio de 2009; así como, de las ciudadanas y ciudadanos que no integraron las Juntas Receptoras del Voto en las Elecciones del 26 de abril de 2009 y de 14 de junio de 2009; me permito remitir el acta en mención una vez que se ha ejecutoriado por el Ministerio de la Ley.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Atentamente,

  
Dr. Fabian Haro Aspiazu.

Secretario General (E)

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Quito, 21 de octubre de 2009.

Of. N° 634-09-TJ-SG-TCE.

Señores

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE COTOPAXI

Presente.-

De mis consideraciones:

Dando cumplimiento al acta de juzgamiento de fecha 21 de octubre de 2009 del Tribunal Contencioso Electoral, por el que se resolvió el juzgamiento en contra de las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron en las elecciones del 26 de abril de 2009 y de 14 de junio de 2009, y de las ciudadanas y ciudadanos que no integraron las Juntas Receptoras del Voto en las elecciones del 26 de abril de 2008 y de 14 de junio de 2009; remito a usted un original del acta en mención para su obligatoria publicación en la cartelera de la Delegación.

Agradezco, una vez publicada el acta, se devuelva a este Tribunal una razón de publicación a la brevedad del caso. Sugiero para esto enviar la razón a los correos electrónicos siguientes: [secretaria.general@tce.gov.ec](mailto:secretaria.general@tce.gov.ec), [mmunioz@tce.gov.ec](mailto:mmunioz@tce.gov.ec), [eron@tce.gov.ec](mailto:eron@tce.gov.ec), [monimuno22@hotmail.com](mailto:monimuno22@hotmail.com), y [estebanron593@hotmail.com](mailto:estebanron593@hotmail.com)

Lo que comunico para los fines de ley.

Atentamente;

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Quito, 21 de octubre de 2009.

Of. N° 634-09-TJ-SG-TCE.

Señores

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE COTOPAXI

Presente.-

De mis consideraciones:

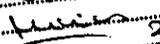
Dando cumplimiento al acta de juzgamiento de fecha 21 de octubre de 2009 del Tribunal Contencioso Electoral, por el que se resolvió el juzgamiento en contra de las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron en las elecciones del 26 de abril de 2009 y de 14 de junio de 2009, y de las ciudadanas y ciudadanos que no integraron las Juntas Receptoras del Voto en las elecciones del 26 de abril de 2008 y de 14 de junio de 2009; remito a usted un original del acta en mención para su obligatoria publicación en la cartelera de la Delegación.

Agradezco, una vez publicada el acta, se devuelva a este Tribunal una razón de publicación a la brevedad del caso. Sugiero para esto enviar la razón a los correos electrónicos siguientes: [secretaria.general@tce.gov.ec](mailto:secretaria.general@tce.gov.ec), [mmunioz@tce.gov.ec](mailto:mmunioz@tce.gov.ec), [eron@tce.gov.ec](mailto:eron@tce.gov.ec), [monimuno22@hotmail.com](mailto:monimuno22@hotmail.com), y [estebanron\\_593@hotmail.com](mailto:estebanron_593@hotmail.com)

Lo que comunico para los fines de ley.

Atentamente;

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DELEGACION DE COTOPAXI  
SECRETARIA  
FECHA: 23-10-09 HORA: 10h40  
RECIBIDO POR:   
No. DE FOJAS: 3h  
FIRMA: 



En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Quito, 21 de octubre de 2009.

Of. Nº 633-09-TJ-SG-TCE.

Señores

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE CARCHI

Presente.-

De mis consideraciones:

Dando cumplimiento al acta de juzgamiento de fecha 21 de octubre de 2009 del Tribunal Contencioso Electoral, por el que se resolvió el juzgamiento en contra de las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron en las elecciones del 26 de abril de 2009 y de 14 de junio de 2009, y de las ciudadanas y ciudadanos que no integraron las Juntas Receptoras del Voto en las elecciones del 26 de abril de 2008 y de 14 de junio de 2009; remito a usted un original del acta en mención para su obligatoria publicación en la cartelera de la Delegación.

Agradezco, una vez publicada el acta, se devuelva a este Tribunal una razón de publicación a la brevedad del caso. Sugiero para esto enviar la razón a los correos electrónicos siguientes: [secretaria.general@tce.gov.ec](mailto:secretaria.general@tce.gov.ec), [mmunioz@tce.gov.ec](mailto:mmunioz@tce.gov.ec), [eron@tce.gov.ec](mailto:eron@tce.gov.ec), [monimunoz22@hotmail.com](mailto:monimunoz22@hotmail.com), y [estebanron\\_593@hotmail.com](mailto:estebanron_593@hotmail.com)

Lo que comunico para los fines de ley.

Atentamente;

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General

- 20 -  
veinte



**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL CARCHI**  
TELF: 2983-915 / 916 FAX: 2981-020



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**Ofic. N°. 389- DPEC-2009**

Tulcán, 23 de octubre del 2009

**Señor Doctor**  
**Richard Ortiz Ortiz**  
**SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**Quito.-**

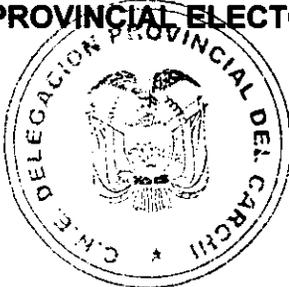
De mi consideración:

En atención al Oficio No. 633-09-TJ-SG-TCE, me permito comunicarle que con fecha 23 de octubre del 2009 se recibió el manifestado oficio en esta Delegación Electoral, consecuentemente se procedió a publicar en la cartelera el Acta del Juzgamiento realizado por el Tribunal Contencioso Electoral, en contra de las ciudadanas y ciudadanos que No Sufragaron, y que no integraron las Juntas Receptoras del Voto, en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

**Dr. Roberth Flores Mier**  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO DELEGACION**  
**PROVINCIAL ELECTORAL DEL CARCHI**



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
**SECRETARIA**  
**RECEPCION**

Fecha: 26/10/09  
Hora: 15h29  
Nombre: Noelia Ruiz

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL **TCE**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**RECIBIDO**

Fecha: 26-10-2009  
Hora: 15h11  
Recibido por: P. Los Buisson  
Firma: [Signature]



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Quito, 21 de octubre de 2009.

Of. N° 633-09-TJ-SG-TCE.

Señores

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE CARCHI

Presente.-

De mis consideraciones:

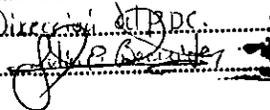
Dando cumplimiento al acta de juzgamiento de fecha 21 de octubre de 2009 del Tribunal Contencioso Electoral, por el que se resolvió el juzgamiento en contra de las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron en las elecciones del 26 de abril de 2009 y de 14 de junio de 2009, y de las ciudadanas y ciudadanos que no integraron las Juntas Receptoras del Voto en las elecciones del 26 de abril de 2008 y de 14 de junio de 2009; remito a usted un original del acta en mención para su obligatoria publicación en la cartelera de la Delegación.

Agradezco, una vez publicada el acta, se devuelva a este Tribunal una razón de publicación a la brevedad del caso. Sugiero para esto enviar la razón a los correos electrónicos siguientes: [secretaria.general@tce.gov.ec](mailto:secretaria.general@tce.gov.ec), [mmunioz@tce.gov.ec](mailto:mmunioz@tce.gov.ec), [eron@tce.gov.ec](mailto:eron@tce.gov.ec), [monimuno22@hotmail.com](mailto:monimuno22@hotmail.com), y [estebanron\\_593@hotmail.com](mailto:estebanron_593@hotmail.com)

Lo que comunico para los fines de ley.

Atentamente;

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General

 C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DEL CARCHI  
Fecha: Tulcan, 23 de octubre del 2009  
Hora: 10:100  
Recibido en Dirección de T.P.D.C.  
Enviado a: 

**Ofic. N°. 389- DPEC-2009**

Tulcán, 23 de octubre del 2009

**Señor Doctor**  
**Richard Ortiz Ortiz**  
**SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**Quito.-**

De mi consideración:

En atención al Oficio No. 633-09-TJ-SG-TCE, me permito comunicarle que con fecha 23 de octubre del 2009 se recibió el manifestado oficio en esta Delegación Electoral, consecuentemente se procedió a publicar en la cartelera el Acta del Juzgamiento realizado por el Tribunal Contencioso Electoral, en contra de las ciudadanas y ciudadanos que No Sufragaron, y que no integraron las Juntas Receptoras del Voto, en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

**Atentamente,**



**Dr. Roberth Flores Mier**  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO DELEGACION**  
**PROVINCIAL ELECTORAL DEL CARCHI**



-24-  
veinticuatro

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Quito, 21 de octubre de 2009.

Of. N° 636-09-TJ-SG-TCE.

Señores

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO

Presente.-

De mis consideraciones:

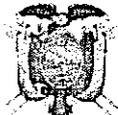
Dando cumplimiento al acta de juzgamiento de fecha 21 de octubre de 2009 del Tribunal Contencioso Electoral, por el que se resolvió el juzgamiento en contra de las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron en las elecciones del 26 de abril de 2009 y de 14 de junio de 2009, y de las ciudadanas y ciudadanos que no integraron las Juntas Receptoras del Voto en las elecciones del 26 de abril de 2008 y de 14 de junio de 2009; remito a usted un original del acta en mención para su obligatoria publicación en la cartelera de la Delegación.

Agradezco, una vez publicada el acta, se devuelva a este Tribunal una razón de publicación a la brevedad del caso. Sugiero para esto enviar la razón a los correos electrónicos siguientes: [secretaria.general@tce.gov.ec](mailto:secretaria.general@tce.gov.ec), [mmunioz@tce.gov.ec](mailto:mmunioz@tce.gov.ec), [eron@tce.gov.ec](mailto:eron@tce.gov.ec), [monimuno22@hotmail.com](mailto:monimuno22@hotmail.com), y [estebanron\\_593@hotmail.com](mailto:estebanron_593@hotmail.com)

Lo que comunico para los fines de ley.

Atentamente;

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

- 25 -  
veinticinco

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 21 de octubre de 2009.

Of. Nº 636-09-TJ-SG-TCE.

Señores

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO

Presente.-

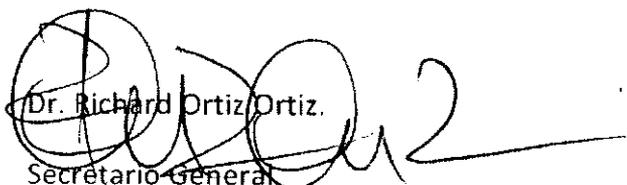
De mis consideraciones:

Dando cumplimiento al acta de juzgamiento de fecha 21 de octubre de 2009 del Tribunal Contencioso Electoral, por el que se resolvió el juzgamiento en contra de las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron en las elecciones del 26 de abril de 2009 y de 14 de junio de 2009, y de las ciudadanas y ciudadanos que no integraron las Juntas Receptoras del Voto en las elecciones del 26 de abril de 2008 y de 14 de junio de 2009; remito a usted un original del acta en mención para su obligatoria publicación en la cartelera de la Delegación.

Agradezco, una vez publicada el acta, se devuelva a este Tribunal una razón de publicación a la brevedad del caso. Sugiero para esto enviar la razón a los correos electrónicos siguientes: [secretaria.general@tce.gov.ec](mailto:secretaria.general@tce.gov.ec), [mmunioz@tce.gov.ec](mailto:mmunioz@tce.gov.ec), [eron@tce.gov.ec](mailto:eron@tce.gov.ec), [monimunoz22@hotmail.com](mailto:monimunoz22@hotmail.com), y [estebanron\\_593@hotmail.com](mailto:estebanron_593@hotmail.com)

Lo que comunico para los fines de ley.

Atentamente;

  
Dr. Richard Ortiz/Ortiz.  
Secretario General

 DELEGACION PROVINCIAL DE EL ORO  
DEPARTAMENTO SECRETARIA  
CONTROL INGRESO DOCUMENTOS  
FECHA: 23/10/09 HORA: 9h44  
RECIBIDO POR: *Georgina*  
DEL DEPARTAMENTO: T.C.E.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 21 de octubre de 2009.

Of. Nº 643-09-TJ-SG-TCE.

Señores

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ

Presente.-

De mis consideraciones:

Dando cumplimiento al acta de juzgamiento de fecha 21 de octubre de 2009 del Tribunal Contencioso Electoral, por el que se resolvió el juzgamiento en contra de las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron en las elecciones del 26 de abril de 2009 y de 14 de junio de 2009, y de las ciudadanas y ciudadanos que no integraron las Juntas Receptoras del Voto en las elecciones del 26 de abril de 2008 y de 14 de junio de 2009; remito a usted un original del acta en mención para su obligatoria publicación en la cartelera de la Delegación.

Agradezco, una vez publicada el acta, se devuelva a este Tribunal una razón de publicación a la brevedad del caso. Sugiero para esto enviar la razón a los correos electrónicos siguientes: [secretaria.general@tce.gov.ec](mailto:secretaria.general@tce.gov.ec), [mmunioz@tce.gov.ec](mailto:mmunioz@tce.gov.ec), [eron@tce.gov.ec](mailto:eron@tce.gov.ec), [monimunoz22@hotmail.com](mailto:monimunoz22@hotmail.com), y [estebanron\\_593@hotmail.com](mailto:estebanron_593@hotmail.com)

Lo que comunico para los fines de ley.

Atentamente;

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ

- 28 -  
veintiocho

Portoviejo, 23 de Octubre del 2009  
Of. No. 0116-D-GGI-CNEM

Doctor  
Richard Ortiz Ortiz  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
Quito.-

De mi consideración:

Una vez publicada en la Cartelera Electoral, la resolución del Juzgamiento en contra de los ciudadanos y ciudadanas que no sufragaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, por parte del Tribunal Contencioso Electoral, adjunto estoy devolviendo la documentación con la respectiva razón de notificación.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ab. Giordano Gorozabel Intriago  
**DIRECTOR DEL CNE-MANABÍ**

Adj. Lo indicado



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
**SECRETARIA**  
**RECEPCION**

Fecha: 26/10/09  
Hora: 12h49  
Nombre: *Monica Mejia*  
Firma: *Monica Mejia*

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL **TCE**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**RECIBIDO**

Fecha: 26-10-2009  
Hora: 12h00  
Recibido por: *P. Luis Rivas*  
Firma: *[Signature]*

Dirección: Calle 15 de Abril frente al Terminal Terrestre  
Teléfono: 2638 107  
Fax: 2634112



**CARTELERA DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ**

-29/  
veintinueve

**Quito, 21 de Octubre del 2009**

**EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Considerando:

Que, el Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral 3 y artículo 221 inciso final de la Constitución, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio, siendo sus fallos de última instancia e inmediata ejecución;

Que, el numeral segundo del artículo 221 de la Constitución dispone que el Tribunal Contencioso Electoral tiene, entre sus funciones, la de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, por vulneraciones de normas electorales;

Que, la parte pertinente del artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución, aprobado en referéndum, señala que los órganos de la Función Electoral, de ser necesario, podrán también en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que, en virtud de la citada disposición, el Tribunal Contencioso Electoral, emitió la Resolución No. 388-28-09-2009, sobre el Procedimiento de Juzgamiento y Sanción por no Sufragar y no Integrar las Juntas Receptoras del Voto, publicada en el Registro Oficial No.41, de martes 06 de Octubre de 2009;

Que, fenecido el plazo para la presentación de justificaciones por parte de las ciudadanas y ciudadanos ante los organismos electorales desconcentrados, el Consejo Nacional Electoral remitió a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral la lista de ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron y/o no integraron como Miembros de las Juntas Receptoras del voto en las elecciones del 26 de abril y del 14 de junio de 2009, así como la certificación de la depuración de la lista remitida a este Tribunal constante en Oficio No.0003407, ciudadanas y ciudadanos que deben ser sancionados;

Que, la Ley Orgánica de Elecciones establece en los artículos 153 y 14 respectivamente, la sanción del cincuenta por ciento al ciento por ciento de un salario mínimo vital general para las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron, y, la sanción de hasta dos salarios mínimos vitales generales para quienes no integraron las Juntas Receptoras del Voto, normas sancionadoras vigentes a la fecha de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, respectivamente;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece en el artículo 292, como sanciones a las personas que teniendo la obligación de votar no hubieren sufragado, una multa equivalente al diez por ciento de una remuneración mensual básica unificada, y, a quien no integre las Juntas

R. Ortiz

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

Receptoras del Voto, estando obligado, con una multa equivalente al quince por ciento de una remuneración mensual básica unificada;

-30-  
-deinto

Que, en materia de infracciones y sanciones en caso de conflicto de normas se debe aplicar la menos rigurosa, por tanto de conformidad con el numeral 5 del artículo 76 de la Constitución de la República, las normas sancionadoras a aplicarse a las ciudadanas y ciudadanos que no concurrieron a ejercer su derecho y deber de sufragar así como integrar las Juntas Receptoras del Voto, según el listado remitido por el Consejo Nacional Electoral, son las previstas en la Ley Orgánica de Elecciones.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, **RESUELVE:**

1. Declarar con lugar el presente juzgamiento en contra de las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron en las elecciones del 26 de abril y del 14 de junio de 2009.
2. Declarar con lugar el presente juzgamiento en contra de las ciudadanas y ciudadanos que no integraron las Juntas Receptoras del Voto, a pesar de haber sido designados en las elecciones del 26 de abril y del 14 de junio de 2009.
3. Sancionar a las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron en las elecciones del 26 de abril, con una multa equivalente al ciento por ciento de un salario mínimo vital general, en aplicación del artículo 153 de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es US\$ 4.00 (Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América) de conformidad a lo establecido en el artículo 133 del Código de Trabajo.
4. Sancionar a las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron en las elecciones del 14 de junio de 2009, con una multa equivalente al ciento por ciento de un salario mínimo vital general, en aplicación del artículo 153 de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es US\$ 4.00 (Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América) de conformidad a lo establecido en el artículo 133 del Código de Trabajo.
5. Sancionar a las ciudadanas y ciudadanos que no integraron las Juntas Receptoras del Voto, a pesar de haber sido designados en las elecciones del 26 de abril, con una multa equivalente a dos salarios mínimos vitales generales, en aplicación del artículo 14 de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es US \$8.00 (Ocho Dólares de los Estados Unidos de América) de conformidad a lo establecido en el artículo 133 del Código de Trabajo.
6. Sancionar a las ciudadanas y ciudadanos que no integraron las Juntas Receptoras del Voto, a pesar de haber sido designados en las elecciones del 14 de junio de 2009, con una multa equivalente a dos salarios mínimos vitales generales, en aplicación del artículo 14 de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es US \$8.00 (Ocho Dólares de los Estados Unidos de América) de conformidad a lo establecido en el artículo 133 del Código de Trabajo.
7. Recordar a la ciudadanía que, para eventos electorales futuros, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece en su artículo 292 que las personas que teniendo la obligación de votar no hubieren sufragado en un proceso electoral serán multadas con un equivalente al diez por ciento de una remuneración mensual básica unificada; y, quien no concurriera a integrar las juntas receptoras del voto, estando obligado, será multado con el equivalente al quince por ciento de una remuneración mensual básica unificada.

R Oñz

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



8. Ejecutoriada esta acta de juzgamiento remítase copia de lo actuado al Consejo Nacional Electoral, para que en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución No. 388-28-09-2009, recaude los valores correspondientes a las sanciones pecuniarias impuestas, conforme la lista de remisos remitidos que consta en la base de datos del Consejo Nacional Electoral.
9. Notifíquese la presente acta de juzgamiento en un solo aviso publicado en dos diarios de mayor circulación en el país, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, en la página web del Tribunal Contencioso Electoral [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec) y en las carteleras de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral. F) Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta Tribunal Contencioso Electoral; Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Miembro Tribunal Contencioso Electoral; Dra. Alexandra Cantos Molina, Miembro Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Jorge Moreno Yanes, Miembro Tribunal Contencioso Electoral.

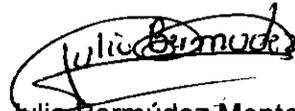
- 31 -  
frente y uno

Lo que comunico para los fines de Ley.

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

**Razón:** Siento como tal, que el día de hoy viernes 23 de octubre del 2009, a las 15H00, Notifiqué con la resolución que antecede a los ciudadanos y ciudadanas en la Cartelera Pública Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Manabí. Lo certifico.



Ab. Julio Bermúdez Montaña  
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CARTELERA DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ

-32-  
treinteg dos.

Quito, 21 de Octubre del 2009

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Considerando:

Que, el Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral 3 y artículo 221 inciso final de la Constitución, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio, siendo sus fallos de última instancia e inmediata ejecución;

Que, el numeral segundo del artículo 221 de la Constitución dispone que el Tribunal Contencioso Electoral tiene, entre sus funciones, la de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, por vulneraciones de normas electorales;

Que, la parte pertinente del artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución, aprobado en referéndum, señala que los órganos de la Función Electoral, de ser necesario, podrán también en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que, en virtud de la citada disposición, el Tribunal Contencioso Electoral, emitió la Resolución No. 388-28-09-2009, sobre el Procedimiento de Juzgamiento y Sanción por no Sufragar y no Integrar las Juntas Receptoras del Voto, publicada en el Registro Oficial No.41, de martes 06 de Octubre de 2009;

Que, fenecido el plazo para la presentación de justificaciones por parte de las ciudadanas y ciudadanos ante los organismos electorales desconcentrados, el Consejo Nacional Electoral remitió a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral la lista de ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron y/o no integraron como Miembros de las Juntas Receptoras del voto en las elecciones del 26 de abril y del 14 de junio de 2009, así como la certificación de la depuración de la lista remitida a este Tribunal constante en Oficio No.0003407, ciudadanas y ciudadanos que deben ser sancionados;

Que, la Ley Orgánica de Elecciones establece en los artículos 153 y 14 respectivamente, la sanción del cincuenta por ciento al ciento por ciento de un salario mínimo vital general para las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron, y, la sanción de hasta dos salarios mínimos vitales generales para quienes no integraron las Juntas Receptoras del Voto, normas sancionadoras vigentes a la fecha de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, respectivamente;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece en el artículo 292, como sanciones a las personas que teniendo la obligación de votar no hubieren sufragado, una multa equivalente al diez por ciento de una remuneración mensual básica unificada, y, a quien no integre las Juntas

R. Ortiz

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Receptoras del Voto, estando obligado, con una multa equivalente al quince por ciento de una remuneración mensual básica unificada;

- 33 -  
treinta y tres

Que, en materia de infracciones y sanciones en caso de conflicto de normas se debe aplicar la menos rigurosa, por tanto de conformidad con el numeral 5 del artículo 76 de la Constitución de la República, las normas sancionadoras a aplicarse a las ciudadanas y ciudadanos que no concurrieron a ejercer su derecho y deber de sufragar así como integrar las Juntas Receptoras del Voto, según el listado remitido por el Consejo Nacional Electoral, son las previstas en la Ley Orgánica de Elecciones.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, **RESUELVE:**

1. Declarar con lugar el presente juzgamiento en contra de las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron en las elecciones del 26 de abril y del 14 de junio de 2009.
2. Declarar con lugar el presente juzgamiento en contra de las ciudadanas y ciudadanos que no integraron las Juntas Receptoras del Voto, a pesar de haber sido designados en las elecciones del 26 de abril y del 14 de junio de 2009.
3. Sancionar a las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron en las elecciones del 26 de abril, con una multa equivalente al ciento por ciento de un salario mínimo vital general, en aplicación del artículo 153 de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es US\$ 4.00 (Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América) de conformidad a lo establecido en el artículo 133 del Código de Trabajo.
4. Sancionar a las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron en las elecciones del 14 de junio de 2009, con una multa equivalente al ciento por ciento de un salario mínimo vital general, en aplicación del artículo 153 de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es US\$ 4.00 (Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América) de conformidad a lo establecido en el artículo 133 del Código de Trabajo.
5. Sancionar a las ciudadanas y ciudadanos que no integraron las Juntas Receptoras del Voto, a pesar de haber sido designados en las elecciones del 26 de abril, con una multa equivalente a dos salarios mínimos vitales generales, en aplicación del artículo 14 de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es US \$8.00 (Ocho Dólares de los Estados Unidos de América) de conformidad a lo establecido en el artículo 133 del Código de Trabajo.
6. Sancionar a las ciudadanas y ciudadanos que no integraron las Juntas Receptoras del Voto, a pesar de haber sido designados en las elecciones del 14 de junio de 2009, con una multa equivalente a dos salarios mínimos vitales generales, en aplicación del artículo 14 de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es US \$8.00 (Ocho Dólares de los Estados Unidos de América) de conformidad a lo establecido en el artículo 133 del Código de Trabajo.
7. Recordar a la ciudadanía que, para eventos electorales futuros, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece en su artículo 292 que las personas que teniendo la obligación de votar no hubieren sufragado en un proceso electoral serán multadas con un equivalente al diez por ciento de una remuneración mensual básica unificada; y, quien no concurriera a integrar las juntas receptoras del voto, estando obligado, será multado con el equivalente al quince por ciento de una remuneración mensual básica unificada.

R O P T

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



-34-  
treinta y cuatro

8. Ejecutoriada esta acta de juzgamiento remítase copia de lo actuado al Consejo Nacional Electoral, para que en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución No. 388-28-09-2009, recaude los valores correspondientes a las sanciones pecuniarias impuestas, conforme la lista de remisos remitidos que consta en la base de datos del Consejo Nacional Electoral.
9. Notifíquese la presente acta de juzgamiento en un solo aviso publicado en dos diarios de mayor circulación en el país, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, en la página web del Tribunal Contencioso Electoral [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec) y en las carteleras de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral. F) Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta Tribunal Contencioso Electoral; Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Miembro Tribunal Contencioso Electoral; Dra. Alexandra Cantos Molina, Miembro Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Jorge Moreno Yanes, Miembro Tribunal Contencioso Electoral.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

**Razón:** Siento como tal, que el día de hoy viernes 23 de octubre del 2009, a las 15H00, Notifiqué con la resolución que antecede a los ciudadanos y ciudadanas en la Cartelera Pública Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Manabí. Lo certifico.

Ab. Julio Bermúdez Montaña  
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ



En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-36-  
ferriz y cols.

Quito, 21 de octubre de 2009.

Of. Nº 642-09-TJ-SG-TCE.

Señores

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RÍOS

Presente.-

De mis consideraciones:

Dando cumplimiento al acta de juzgamiento de fecha 21 de octubre de 2009 del Tribunal Contencioso Electoral, por el que se resolvió el juzgamiento en contra de las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron en las elecciones del 26 de abril de 2009 y de 14 de junio de 2009, y de las ciudadanas y ciudadanos que no integraron las Juntas Receptoras del Voto en las elecciones del 26 de abril de 2008 y de 14 de junio de 2009; remito a usted un original del acta en mención para su obligatoria publicación en la cartelera de la Delegación.

Agradezco, una vez publicada el acta, se devuelva a este Tribunal una razón de publicación a la brevedad del caso. Sugiero para esto enviar la razón a los correos electrónicos siguientes: [secretaria.general@tce.gov.ec](mailto:secretaria.general@tce.gov.ec), [mmunioz@tce.gov.ec](mailto:mmunioz@tce.gov.ec), [eron@tce.gov.ec](mailto:eron@tce.gov.ec), [monimunoz22@hotmail.com](mailto:monimunoz22@hotmail.com), y [estebanron593@hotmail.com](mailto:estebanron593@hotmail.com)

Lo que comunico para los fines de ley.

Atentamente;

  
Br. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General

**Babahoyo, 23 de Octubre del 2009**  
**Oficio N° 01233-D-CNEDLR**

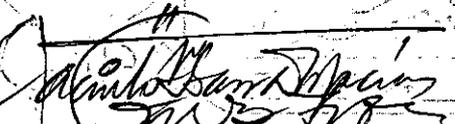
**Doctor:**  
**Richard Ortiz Ortiz**  
**Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral**  
**Quito.-**

De mis consideraciones:

Dando contestación a su oficio N° 642-09-TJ-SG-TCE, de fecha 21 de Octubre de 2009, por medio del cual me da a conocer el acta de juzgamiento en contra de los ciudadanos y ciudadanas que no sufragaron en las elecciones del 26 de abril y de 14 de Junio de 2009; y de las ciudadanas y ciudadanos que no integraron las Juntas Receptoras del Voto en las elecciones del 26 de abril y 14 de Junio del 2009; por lo cual le hago conocer que se efectuó su inmediata publicación en la cartelera del Consejo Nacional Electoral Delegación Los Ríos, de igual forma se envió razón a los correos electrónicos que constan en mencionado oficio.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
**Jacinto Arquimedes Ibarra Macías**  
**DIRECTOR DEL CONSEJO NACIONAL**  
**ELECTORAL DELEGACIÓN LOS RÍOS**



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL TCE  
SECRETARÍA GENERAL  
RECIBIDO

Fecha: 29/10/2009  
Hora: 17h 10  
Recibido por: Pilar Bustos  
Firma: [Signature]



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-38-  
frente y ocho

Quito, 21 de octubre de 2009.

Of. N° 642-09-TJ-SG-TCE.

Señores

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RÍOS

Presente.-

De mis consideraciones:

Dando cumplimiento al acta de juzgamiento de fecha 21 de octubre de 2009 del Tribunal Contencioso Electoral, por el que se resolvió el juzgamiento en contra de las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron en las elecciones del 26 de abril de 2009 y de 14 de junio de 2009, y de las ciudadanas y ciudadanos que no integraron las Juntas Receptoras del Voto en las elecciones del 26 de abril de 2008 y de 14 de junio de 2009; remito a usted un original del acta en mención para su obligatoria publicación en la cartelera de la Delegación.

Agradezco, una vez publicada el acta, se devuelva a este Tribunal una razón de publicación a la brevedad del caso. Sugiero para esto enviar la razón a los correos electrónicos siguientes: [secretaria.general@tce.gov.ec](mailto:secretaria.general@tce.gov.ec), [mmunioz@tce.gov.ec](mailto:mmunioz@tce.gov.ec), [eron@tce.gov.ec](mailto:eron@tce.gov.ec), [monimuno22@hotmail.com](mailto:monimuno22@hotmail.com), y [estebanron593@hotmail.com](mailto:estebanron593@hotmail.com)

Lo que comunico para los fines de ley.

Atentamente;

Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DELEGACIÓN LOS RÍOS  
RECIBIDO  
Fecha: 23/10/09 Hora: 10:00  
-x- Beth Bealla

- 40 -  
correcto.

## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 21 de octubre de 2009.

Of. Nº 653-09-TJ-SG-TCE.

Señores

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE ZAMORA CHINCHIPE

Presente.-

De mis consideraciones:

Dando cumplimiento al acta de juzgamiento de fecha 21 de octubre de 2009 del Tribunal Contencioso Electoral, por el que se resolvió el juzgamiento en contra de las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron en las elecciones del 26 de abril de 2009 y de 14 de junio de 2009, y de las ciudadanas y ciudadanos que no integraron las Juntas Receptoras del Voto en las elecciones del 26 de abril de 2008 y de 14 de junio de 2009; remito a usted un original del acta en mención para su obligatoria publicación en la cartelera de la Delegación.

Agradezco, una vez publicada el acta, se devuelva a este Tribunal una razón de publicación a la brevedad del caso. Sugiero para esto enviar la razón a los correos electrónicos siguientes: [secretaria.general@tce.gov.ec](mailto:secretaria.general@tce.gov.ec), [mmunioz@tce.gov.ec](mailto:mmunioz@tce.gov.ec), [eron@tce.gov.ec](mailto:eron@tce.gov.ec), [monimunoz22@hotmail.com](mailto:monimunoz22@hotmail.com), y [estebanron\\_593@hotmail.com](mailto:estebanron_593@hotmail.com)

Lo que comunico para los fines de ley.

Atentamente;

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General

- 41 -  
correcta  
y 000

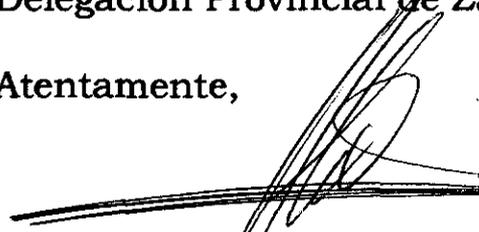
## NOTIFICACION

En la ciudad de Zamora, Provincia de Zamora Chichipe, a los 26 días del mes de octubre del año 2009, y siendo las 15 horas 30 minutos, procedemos a **notificar** en forma legal en la cartelera y pancartas electorales del CNE, Delegación Provincial de Zamora Chichipe:

EL ACTA DE JUZGAMIENTO, EMITIDA POR EL PLENO, DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, LA MISMA QUE ES DE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL 2009, ACTA QUE A LA PRESENTE SE ADJUNTA EN TRES FOJAS UTILES.

Particular que me permito notificar para los fines legales consiguientes, en la cartelera y pancarta electoral del CNE Delegación Provincial de Zamora Chichipe.

Atentamente,

  
  
**SECRETARIA**  
**SECRETARIO DEL CNE DELEGACIÓN**  
**PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE.**

Razón.- siento por tal que el acta de Juzgamiento del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, contenida en tres fojas útiles de fecha 21 de octubre del año 2009, fue notificada a través de la pancarta y cartelera del CNE Delegación Provincial de Zamora Chichipe, a las 15 horas 30 minutos del día de hoy 26 de octubre del año 2009.

Lo Certifico:

  
**Dr. Alexis Geovanny Saca J.**  
**SECRETARIO DEL CNE DELEGACIÓN**  
**PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL   
SECRETARIA GENERAL  
RECIBIDO

Fecha: 28/10/2009  
Hora: 16h53  
Recibido por: J. Vasquez  
Firma: [Signature]

42 -  
cuarenta y dos.

# TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 21 de octubre de 2009.

Of. Nº 653-09-TJ-SG-TCE.

Señores

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE ZAMORA CHINCHIPE

Presente.-

De mis consideraciones:

Dando cumplimiento al acta de juzgamiento de fecha 21 de octubre de 2009 del Tribunal Contencioso Electoral, por el que se resolvió el juzgamiento en contra de las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron en las elecciones del 26 de abril de 2009 y de 14 de junio de 2009, y de las ciudadanas y ciudadanos que no integraron las Juntas Receptoras del Voto en las elecciones del 26 de abril de 2008 y de 14 de junio de 2009; remito a usted un original del acta en mención para su obligatoria publicación en la cartelera de la Delegación.

Agradezco, una vez publicada el acta, se devuelva a este Tribunal una razón de publicación a la brevedad del caso. Sugiero para esto enviar la razón a los correos electrónicos siguientes; secretaria.general@tce.gov.ec, mmunioz@tce.gov.ec, eron@tce.gov.ec, monimunoz22@hotmail.com, y estebanron\_593@hotmail.com

Lo que comunico para los fines de ley.

Atentamente;

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DE ZAMORA CHINCHIPE  
**SECRETARIA**  
HORA: 15:40 minutos  
FECHA: 26 de octubre 2009  
RECIBIDO POR: Alexis Saco  
FIRMA: 26 octubre



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Quito, 21 de octubre de 2009.

Of. Nº 638-09-TJ-SG-TCE.

Señores

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE GALÁPAGOS

Presente.-

De mis consideraciones:

Dando cumplimiento al acta de juzgamiento de fecha 21 de octubre de 2009 del Tribunal Contencioso Electoral, por el que se resolvió el juzgamiento en contra de las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron en las elecciones del 26 de abril de 2009 y de 14 de junio de 2009, y de las ciudadanas y ciudadanos que no integraron las Juntas Receptoras del Voto en las elecciones del 26 de abril de 2008 y de 14 de junio de 2009; remito a usted un original del acta en mención para su obligatoria publicación en la cartelera de la Delegación.

Agradezco, una vez publicada el acta, se devuelva a este Tribunal una razón de publicación a la brevedad del caso. Sugiero para esto enviar la razón a los correos electrónicos siguientes: [secretaria.general@tce.gov.ec](mailto:secretaria.general@tce.gov.ec), [mmunioz@tce.gov.ec](mailto:mmunioz@tce.gov.ec), [eron@tce.gov.ec](mailto:eron@tce.gov.ec), [monimuno22@hotmail.com](mailto:monimuno22@hotmail.com), y [estebarron\\_593@hotmail.com](mailto:estebarron_593@hotmail.com)

Lo que comunico para los fines de ley.

Atentamente;

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General



- 45  
02/10/2009 garrido

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Quito, 21 de octubre de 2009.

Of. Nº 638-09-TJ-SG-TCE.

Señores

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE GALÁPAGOS

Presente.-

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL  
RECIBIDO

Fecha: 28/10/2009  
Hora: 16h54  
Recibido por: [Firma]  
Firma: [Firma]

De mis consideraciones:

Dando cumplimiento al acta de juzgamiento de fecha 21 de octubre de 2009 del Tribunal Contencioso Electoral, por el que se resolvió el juzgamiento en contra de las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron en las elecciones del 26 de abril de 2009 y de 14 de junio de 2009, y de las ciudadanas y ciudadanos que no integraron las Juntas Receptoras del Voto en las elecciones del 26 de abril de 2008 y de 14 de junio de 2009; remito a usted un original del acta en mención para su obligatoria publicación en la cartelera de la Delegación.

Agradezco, una vez publicada el acta, se devuelva a este Tribunal una razón de publicación a la brevedad del caso. Sugiero para esto enviar la razón a los correos electrónicos siguientes: [secretaria.general@tce.gov.ec](mailto:secretaria.general@tce.gov.ec), [mmunioz@tce.gov.ec](mailto:mmunioz@tce.gov.ec), [eron@tce.gov.ec](mailto:eron@tce.gov.ec), [monimuno22@hotmail.com](mailto:monimuno22@hotmail.com), y [estebanron\\_593@hotmail.com](mailto:estebanron_593@hotmail.com)

Lo que comunico para los fines de ley.

Atentamente;

Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General

UNIDAD ELECTORAL DE GALAPAGOS  
SECRETARÍA GENERAL  
FECHA: 09/23/2009 HORA: 14:50



-47-  
cuarenta y siete

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Quito, 21 de octubre de 2009.

Of. Nº 647-09-TJ-SG-TCE.

Señores

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE PASTAZA

Presente.-

De mis consideraciones:

Dando cumplimiento al acta de juzgamiento de fecha 21 de octubre de 2009 del Tribunal Contencioso Electoral, por el que se resolvió el juzgamiento en contra de las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron en las elecciones del 26 de abril de 2009 y de 14 de junio de 2009, y de las ciudadanas y ciudadanos que no integraron las Juntas Receptoras del Voto en las elecciones del 26 de abril de 2008 y de 14 de junio de 2009; remito a usted un original del acta en mención para su obligatoria publicación en la cartelera de la Delegación.

Agradezco, una vez publicada el acta, se devuelva a este Tribunal una razón de publicación a la brevedad del caso. Sugiero para esto enviar la razón a los correos electrónicos siguientes: [secretaria.general@tce.gov.ec](mailto:secretaria.general@tce.gov.ec), [mmunioz@tce.gov.ec](mailto:mmunioz@tce.gov.ec), [eron@tce.gov.ec](mailto:eron@tce.gov.ec), [monimuno22@hotmail.com](mailto:monimuno22@hotmail.com), y [estebanron\\_593@hotmail.com](mailto:estebanron_593@hotmail.com)

Lo que comunico para los fines de ley.

Atentamente;

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 48 -  
w: r e n t e g o c h o

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 21 de octubre de 2009.

Of. N° 647-09-TJ-SG-TCE.

Señores

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE PASTAZA

Presente.-

De mis consideraciones:

Dando cumplimiento al acta de juzgamiento de fecha 21 de octubre de 2009 del Tribunal Contencioso Electoral, por el que se resolvió el juzgamiento en contra de las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron en las elecciones del 26 de abril de 2009 y de 14 de junio de 2009, y de las ciudadanas y ciudadanos que no integraron las Juntas Receptoras del Voto en las elecciones del 26 de abril de 2008 y de 14 de junio de 2009; remito a usted un original del acta en mención para su obligatoria publicación en la cartelera de la Delegación.

Agradezco, una vez publicada el acta, se devuelva a este Tribunal una razón de publicación a la brevedad del caso. Sugiero para esto enviar la razón a los correos electrónicos siguientes: [secretaria.general@tce.gov.ec](mailto:secretaria.general@tce.gov.ec), [mmunioz@tce.gov.ec](mailto:mmunioz@tce.gov.ec), [eron@tce.gov.ec](mailto:eron@tce.gov.ec), [monimuno22@hotmail.com](mailto:monimuno22@hotmail.com), y [estebanron.593@hotmail.com](mailto:estebanron.593@hotmail.com)

Lo que comunico para los fines de ley.

Atentamente;

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	
DELEGACION PROVINCIAL DE PASTAZA	
SECRETARIA	
RECIBIDO	
FECHA: 27.10.09	HORA: 10:00
FIRMA: 	

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 30  
arroz

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 21 de octubre de 2009.

Of. N° 641-09-TJ-SG-TCE.

Señores

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE LOJA

Presente.-

De mis consideraciones:

Dando cumplimiento al acta de juzgamiento de fecha 21 de octubre de 2009 del Tribunal Contencioso Electoral, por el que se resolvió el juzgamiento en contra de las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron en las elecciones del 26 de abril de 2009 y de 14 de junio de 2009, y de las ciudadanas y ciudadanos que no integraron las Juntas Receptoras del Voto en las elecciones del 26 de abril de 2008 y de 14 de junio de 2009; remito a usted un original del acta en mención para su obligatoria publicación en la cartelera de la Delegación.

Agradezco, una vez publicada el acta, se devuelva a este Tribunal una razón de publicación a la brevedad del caso. Sugiero para esto enviar la razón a los correos electrónicos siguientes: [secretaria.general@tce.gov.ec](mailto:secretaria.general@tce.gov.ec), [mmunioz@tce.gov.ec](mailto:mmunioz@tce.gov.ec), [eron@tce.gov.ec](mailto:eron@tce.gov.ec), [monimuno22@hotmail.com](mailto:monimuno22@hotmail.com), y [estebanron\\_593@hotmail.com](mailto:estebanron_593@hotmail.com)

Lo que comunico para los fines de ley.

Atentamente;

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-SI-  
anexo 1 y  
270

Quito, 21 de octubre de 2009.

Of. Nº 641-09-TJ-SG-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
**SECRETARIA  
RECEPCION**

Fecha: 21/10/09  
 Hora: 13h20  
 Nombre: *Monimuno*  
 Firma: *[Firma]*

Señores

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE LOJA

Presente.-

De mis consideraciones:

Dando cumplimiento al acta de juzgamiento de fecha 21 de octubre de 2009 del Tribunal Contencioso Electoral, por el que se resolvió el juzgamiento en contra de las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron en las elecciones del 26 de abril de 2009 y de 14 de junio de 2009, y de las ciudadanas y ciudadanos que no integraron las Juntas Receptoras del Voto en las elecciones del 26 de abril de 2008 y de 14 de junio de 2009; remito a usted un original del acta en mención para su obligatoria publicación en la cartelera de la Delegación.

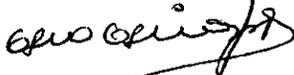
Agradezco, una vez publicada el acta, se devuelva a este Tribunal una razón de publicación a la brevedad del caso. Sugiero para esto enviar la razón a los correos electrónicos siguientes: secretaria.general@tce.gov.ec, mmunioz@tce.gov.ec, eron@tce.gov.ec, monimuno22@hotmail.com, y estebanron 593@hotmail.com

Lo que comunico para los fines de ley.

Atentamente;

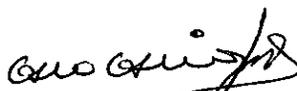
*[Firma]*  
 Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
 Secretario General

Recibido por duplicado el día de hoy, a las 10h00, adjunta copia del Acta de Juzgamiento de las ciudadanas y ciudadanos que no han sufragado, ni integraron las juntas receptoras del voto, en los procesos de elección del 26 de abril y 14 de junio de 2009.- Loja, octubre 23 de 2009.- Lo certifico. Dr. Galo Galindo André. Director de la Delegación de la Provincia de Loja, del Consejo Nacional Electoral.-

  
**Dr. Galo Galindo André**  
DIRECTOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DELEGACION PROVINCIAL DE LOJA



**RAZÓN:** Siento como tal, que el día de hoy viernes veintitrés de octubre del año dos mil nueve, a las 11h00, en atención a lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Electoral y solicitado a esta Delegación mediante Of. No. 641-09-TJ-SG-TCE del veintiuno de octubre del año antes citado, se procedió a publicar en la cartelera de la Delegación Provincial de Loja del Consejo Nacional Electoral, ubicada en las instalaciones de la Delegación calle Bernardo Valdivieso No. 08-33 entre las calles 10 de Agosto y Rocafuerte de la ciudad de Loja, el acta de juzgamiento y sanción a las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron y no integraron las Juntas Receptoras del Voto, en los procesos electorarios del 26 de abril y 14 de junio de 2009.- Loja, octubre 23 de 2009.-

  
**Dr. Galo Galindo André**

**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROVINCIA DE LOJA DEL CONSOJO  
NACIONAL ELECTORAL**





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



*- 2 -  
concentrados*

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 21 de octubre de 2009.

Of. N° 641-09-TJ-SG-TCE.

Señores

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE LOJA

Presente.-

De mis consideraciones:

Dando cumplimiento al acta de juzgamiento de fecha 21 de octubre de 2009 del Tribunal Contencioso Electoral, por el que se resolvió el juzgamiento en contra de las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron en las elecciones del 26 de abril de 2009 y de 14 de junio de 2009, y de las ciudadanas y ciudadanos que no integraron las Juntas Receptoras del Voto en las elecciones del 26 de abril de 2008 y de 14 de junio de 2009; remito a usted un original del acta en mención para su obligatoria publicación en la cartelera de la Delegación.

Agradezco, una vez publicada el acta, se devuelva a este Tribunal una razón de publicación a la brevedad del caso. Sugiero para esto enviar la razón a los correos electrónicos siguientes: [secretaria.general@tce.gov.ec](mailto:secretaria.general@tce.gov.ec), [mmunioz@tce.gov.ec](mailto:mmunioz@tce.gov.ec), [eron@tce.gov.ec](mailto:eron@tce.gov.ec), [monimunoz22@hotmail.com](mailto:monimunoz22@hotmail.com), y [estebanron593@hotmail.com](mailto:estebanron593@hotmail.com)

Lo que comunico para los fines de ley.

Atentamente;

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

- 83-  
a noventa y tres

Recibido por duplicado el día de hoy, a las 10h00, adjunta copia del Acta de Juzgamiento de las ciudadanas y ciudadanos que no han sufragado, ni integraron las juntas receptoras del voto, en los procesos de elección del 26 de abril y 14 de junio de 2009.- Loja, octubre 23 de 2009.- Lo certifico. Dr. Galo Galindo André. Director de la Delegación de la Provincia de Loja, del Consejo Nacional Electoral.-

*Galo Galindo André*  
Dr. Galo Galindo André  
DIRECTOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DELEGACION PROVINCIAL DE LOJA



**RAZÓN:** Siento como tal, que el día de hoy viernes veintitrés de octubre del año dos mil nueve, a las 11h00, en atención a lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Electoral y solicitado a esta Delegación mediante Of. No. 641-09-TJ-SG-TCE del veintiuno de octubre del año antes citado, se procedió a publicar en la cartelera de la Delegación Provincial de Loja del Consejo Nacional Electoral, ubicada en las instalaciones de la Delegación calle Bernardo Valdivieso No. 08-33 entre las calles 10 de Agosto y Rocafuerte de la ciudad de Loja, el acta de juzgamiento y sanción a las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron y no integraron las Juntas Receptoras del Voto, en los procesos eleccionarios del 26 de abril y 14 de junio de 2009.- Loja, octubre 23 de 2009.-

*Galo Galindo André*  
Dr. Galo Galindo André

**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROVINCIA DE LOJA DEL CONSOJO NACIONAL ELECTORAL**





- ss -  
en weth  
y unco

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Quito, 21 de octubre de 2009.

Of. Nº 637-09-TJ-SG-TCE.

Señores

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE ESMERALDAS

Presente.-

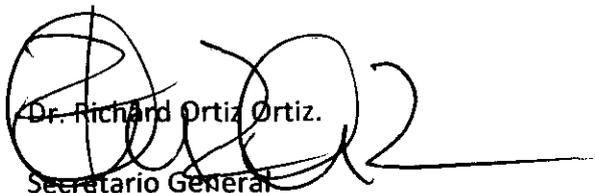
De mis consideraciones:

Dando cumplimiento al acta de juzgamiento de fecha 21 de octubre de 2009 del Tribunal Contencioso Electoral, por el que se resolvió el juzgamiento en contra de las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron en las elecciones del 26 de abril de 2009 y de 14 de junio de 2009, y de las ciudadanas y ciudadanos que no integraron las Juntas Receptoras del Voto en las elecciones del 26 de abril de 2008 y de 14 de junio de 2009; remito a usted un original del acta en mención para su obligatoria publicación en la cartelera de la Delegación.

Agradezco, una vez publicada el acta, se devuelva a este Tribunal una razón de publicación a la brevedad del caso. Sugiero para esto enviar la razón a los correos electrónicos siguientes: [secretaria.general@tce.gov.ec](mailto:secretaria.general@tce.gov.ec), [mmunioz@tce.gov.ec](mailto:mmunioz@tce.gov.ec), [eron@tce.gov.ec](mailto:eron@tce.gov.ec), [monimunoz22@hotmail.com](mailto:monimunoz22@hotmail.com), y [estebanron\\_593@hotmail.com](mailto:estebanron_593@hotmail.com)

Lo que comunico para los fines de ley.

Atentamente;

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General

- 56 -  
anexos y 3 cas.

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Quito, 21 de octubre de 2009.

Of. N° 637-09-TJ-SG-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
**SECRETARIA  
RECEPCION**  
Fecha: 27/10/09  
Hora: 12h40  
Nombre: *Mónica Muñoz*

Señores

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE ESMERALDAS

Presente.-

De mis consideraciones:

Dando cumplimiento al acta de juzgamiento de fecha 21 de octubre de 2009 del Tribunal Contencioso Electoral, por el que se resolvió el juzgamiento en contra de las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron en las elecciones del 26 de abril de 2009 y de 14 de junio de 2009, y de las ciudadanas y ciudadanos que no integraron las Juntas Receptoras del Voto en las elecciones del 26 de abril de 2008 y de 14 de junio de 2009; remito a usted un original del acta en mención para su obligatoria publicación en la cartelera de la Delegación.

Agradezco, una vez publicada el acta, se devuelva a este Tribunal una razón de publicación a la brevedad del caso. Sugiero para esto enviar la razón a los correos electrónicos siguientes: [secretaria.general@tce.gov.ec](mailto:secretaria.general@tce.gov.ec), [mmunioz@tce.gov.ec](mailto:mmunioz@tce.gov.ec), [eron@tce.gov.ec](mailto:eron@tce.gov.ec), [monimunoz22@hotmail.com](mailto:monimunoz22@hotmail.com), y [estebanron\\_593@hotmail.com](mailto:estebanron_593@hotmail.com)

Lo que comunico para los fines de ley.

Atentamente;

*[Firma]*  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DELEGACION ESMERALDAS  
**RECIBIDO**

22 OCT 2009

Hora: 16H50  
*[Firma]*  
SECRETARIA

En la ciudad de Esmeraldas a los 22 días del mes de octubre a las 17H00, fue publicada en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral la resolución emitida por el Tribunal Contencioso Electoral.

Hecho a conocer a esta Delegación con Oficio No. 637-09-TJ-SG-TCE.



**Abg. Presley Gruezo Arroyo**  
**Director Delegación Provincial**  
**Electoral- Esmeraldas**





- 58 -  
cinco y ocho

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Quito, 21 de octubre de 2009.

Of. N° 646-09-TJ-SG-TCE.

Señores

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE ORELLANA

Presente.-

De mis consideraciones:

Dando cumplimiento al acta de juzgamiento de fecha 21 de octubre de 2009 del Tribunal Contencioso Electoral, por el que se resolvió el juzgamiento en contra de las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron en las elecciones del 26 de abril de 2009 y de 14 de junio de 2009, y de las ciudadanas y ciudadanos que no integraron las Juntas Receptoras del Voto en las elecciones del 26 de abril de 2008 y de 14 de junio de 2009; remito a usted un original del acta en mención para su obligatoria publicación en la cartelera de la Delegación.

Agradezco, una vez publicada el acta, se devuelva a este Tribunal una razón de publicación a la brevedad del caso. Sugiero para esto enviar la razón a los correos electrónicos siguientes: [secretaria.general@tce.gov.ec](mailto:secretaria.general@tce.gov.ec), [mmunioz@tce.gov.ec](mailto:mmunioz@tce.gov.ec), [eron@tce.gov.ec](mailto:eron@tce.gov.ec), [monimunoz22@hotmail.com](mailto:monimunoz22@hotmail.com), y [estebanron593@hotmail.com](mailto:estebanron593@hotmail.com)

Lo que comunico para los fines de ley.

Atentamente;

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



-59-  
C/Procuraduría y  
C/Procuraduría

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Quito, 21 de octubre de 2009.

Of. N° 646-09-TJ-SG-TCE.

Señores

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE ORELLANA

Presente.-

De mis consideraciones:

Dando cumplimiento al acta de juzgamiento de fecha 21 de octubre de 2009 del Tribunal Contencioso Electoral, por el que se resolvió el juzgamiento en contra de las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron en las elecciones del 26 de abril de 2009 y de 14 de junio de 2009, y de las ciudadanas y ciudadanos que no integraron las Juntas Receptoras del Voto en las elecciones del 26 de abril de 2008 y de 14 de junio de 2009; remito a usted un original del acta en mención para su obligatoria publicación en la cartelera de la Delegación.

Agradezco, una vez publicada el acta, se devuelva a este Tribunal una razón de publicación a la brevedad del caso. Sugiero para esto enviar la razón a los correos electrónicos siguientes: secretaria.general@tce.gov.ec, munioz@tce.gov.ec, eron@tce.gov.ec, monimuno22@hotmail.com, y estebanron 593@hotmail.com

Lo que comunico para los fines de ley.

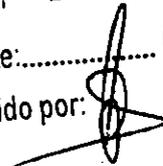
Atentamente;

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ORELLANA  
RECEPCION DE DOCUMENTOS

FECHA: 23 OCT. 2009 14H20

Tramite:..... No. Hojas: 3

Recibido por: 

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



**CARTELERA DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE ORELLANA**

- 60 -  
sebe/tz

**Quito, 21 de Octubre del 2009**

**EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Considerando:

Que, el Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral 3 y artículo 221 inciso final de la Constitución, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio, siendo sus fallos de última instancia e inmediata ejecución;

Que, el numeral segundo del artículo 221 de la Constitución dispone que el Tribunal Contencioso Electoral tiene, entre sus funciones, la de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, por vulneraciones de normas electorales;

Que, la parte pertinente del artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución, aprobado en referéndum, señala que los órganos de la Función Electoral, de ser necesario, podrán también en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que, en virtud de la citada disposición, el Tribunal Contencioso Electoral, emitió la Resolución No. 388-28-09-2009, sobre el Procedimiento de Juzgamiento y Sanción por no Sufragar y no Integrar las Juntas Receptoras del Voto, publicada en el Registro Oficial No.41, de martes 06 de Octubre de 2009;

Que, fenecido el plazo para la presentación de justificaciones por parte de las ciudadanas y ciudadanos ante los organismos electorales desconcentrados, el Consejo Nacional Electoral remitió a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral la lista de ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron y/o no integraron como Miembros de las Juntas Receptoras del voto en las elecciones del 26 de abril y del 14 de junio de 2009, así como la certificación de la depuración de la lista remitida a este Tribunal constante en Oficio No.0003407, ciudadanas y ciudadanos que deben ser sancionados;

Que, la Ley Orgánica de Elecciones establece en los artículos 153 y 14 respectivamente, la sanción del cincuenta por ciento al ciento por ciento de un salario mínimo vital general para las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron, y, la sanción de hasta dos salarios mínimos vitales generales para quienes no integraron las Juntas Receptoras del Voto, normas sancionadoras vigentes a la fecha de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, respectivamente;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece en el artículo 292, como sanciones a las personas que teniendo la obligación de votar no hubieren sufragado, una multa equivalente al diez por ciento de una remuneración mensual básica unificada, y, a quien no integre las Juntas

R. ONA

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-01-  
secretaría y uno



Receptoras del Voto, estando obligado, con una multa equivalente al quince por ciento de una remuneración mensual básica unificada;

Que, en materia de infracciones y sanciones en caso de conflicto de normas se debe aplicar la menos rigurosa, por tanto de conformidad con el numeral 5 del artículo 76 de la Constitución de la República, las normas sancionadoras a aplicarse a las ciudadanas y ciudadanos que no concurrieron a ejercer su derecho y deber de sufragar así como integrar las Juntas Receptoras del Voto, según el listado remitido por el Consejo Nacional Electoral, son las previstas en la Ley Orgánica de Elecciones.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, **RESUELVE:**

1. Declarar con lugar el presente juzgamiento en contra de las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron en las elecciones del 26 de abril y del 14 de junio de 2009.
2. Declarar con lugar el presente juzgamiento en contra de las ciudadanas y ciudadanos que no integraron las Juntas Receptoras del Voto, a pesar de haber sido designados en las elecciones del 26 de abril y del 14 de junio de 2009.
3. Sancionar a las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron en las elecciones del 26 de abril, con una multa equivalente al ciento por ciento de un salario mínimo vital general, en aplicación del artículo 153 de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es US\$ 4.00 (Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América) de conformidad a lo establecido en el artículo 133 del Código de Trabajo.
4. Sancionar a las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron en las elecciones del 14 de junio de 2009, con una multa equivalente al ciento por ciento de un salario mínimo vital general, en aplicación del artículo 153 de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es US\$ 4.00 (Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América) de conformidad a lo establecido en el artículo 133 del Código de Trabajo.
5. Sancionar a las ciudadanas y ciudadanos que no integraron las Juntas Receptoras del Voto, a pesar de haber sido designados en las elecciones del 26 de abril, con una multa equivalente a dos salarios mínimos vitales generales, en aplicación del artículo 14 de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es US \$8.00 (Ocho Dólares de los Estados Unidos de América) de conformidad a lo establecido en el artículo 133 del Código de Trabajo.
6. Sancionar a las ciudadanas y ciudadanos que no integraron las Juntas Receptoras del Voto, a pesar de haber sido designados en las elecciones del 14 de junio de 2009, con una multa equivalente a dos salarios mínimos vitales generales, en aplicación del artículo 14 de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es US \$8.00 (Ocho Dólares de los Estados Unidos de América) de conformidad a lo establecido en el artículo 133 del Código de Trabajo.
7. Recordar a la ciudadanía que, para eventos electorales futuros, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece en su artículo 292 que las personas que teniendo la obligación de votar no hubieren sufragado en un proceso electoral serán multadas con un equivalente al diez por ciento de una remuneración mensual básica unificada; y, quien no concurriera a integrar las juntas receptoras del voto, estando obligado, será multado con el equivalente al quince por ciento de una remuneración mensual básica unificada.

R. Oñz

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-62-  
sección 4 y 5



8. Ejecutoriada esta acta de juzgamiento remítase copia de lo actuado al Consejo Nacional Electoral, para que en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución No. 388-28-09-2009, recaude los valores correspondientes a las sanciones pecuniarias impuestas, conforme la lista de remisos remitidos que consta en la base de datos del Consejo Nacional Electoral.
9. Notifíquese la presente acta de juzgamiento en un solo aviso publicado en dos diarios de mayor circulación en el país, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, en la página web del Tribunal Contencioso Electoral [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec) y en las carteleras de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral. F) Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta Tribunal Contencioso Electoral; Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Miembro Tribunal Contencioso Electoral; Dra. Alexandra Cantos Molina, Miembro Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Jorge Moreno Yanes, Miembro Tribunal Contencioso Electoral.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

RAZON.- Siento como tal que en la Ciudad de Francisco de Orellana, a los 23 días del mes de octubre del 2009, a las 16h00, notifiqué con la resolución que antecede a las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron en las elecciones del 26 de abril del 2009 y 14 de junio del 2009, y de las ciudadanas y ciudadanos que no integraron las juntas Receptoras del Voto en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, en la cartera electoral de la Delegación Provincial Electoral de Orellana del C.N.E.- Lo certifico.-

Rodrigo Lombeida García  
SECRETARIO DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL  
ELECTORAL DE ORELLANA



En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...



-64-  
secretaría y centro

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Quito, 21 de octubre de 2009.

Of. Nº 652-09-TJ-SG-TCE.

Señores

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE TUNGURAHUA

Presente.-

De mis consideraciones:

Dando cumplimiento al acta de juzgamiento de fecha 21 de octubre de 2009 del Tribunal Contencioso Electoral, por el que se resolvió el juzgamiento en contra de las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron en las elecciones del 26 de abril de 2009 y de 14 de junio de 2009, y de las ciudadanas y ciudadanos que no integraron las Juntas Receptoras del Voto en las elecciones del 26 de abril de 2008 y de 14 de junio de 2009; remito a usted un original del acta en mención para su obligatoria publicación en la cartelera de la Delegación.

Agradezco, una vez publicada el acta, se devuelva a este Tribunal una razón de publicación a la brevedad del caso. Sugiero para esto enviar la razón a los correos electrónicos siguientes: [secretaria.general@tce.gov.ec](mailto:secretaria.general@tce.gov.ec), [mmunioz@tce.gov.ec](mailto:mmunioz@tce.gov.ec), [eron@tce.gov.ec](mailto:eron@tce.gov.ec), [monimunoz22@hotmail.com](mailto:monimunoz22@hotmail.com), y [estebanron\\_593@hotmail.com](mailto:estebanron_593@hotmail.com)

Lo que comunico para los fines de ley.

Atentamente;

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-68-  
sesenta  
y cinco



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 21 de octubre de 2009.

Of. Nº 652-09-TJ-SG-TCE.

Señores

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE TUNGURAHUA

Presente.-

De mis consideraciones:

Dando cumplimiento al acta de juzgamiento de fecha 21 de octubre de 2009 del Tribunal Contencioso Electoral, por el que se resolvió el juzgamiento en contra de las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron en las elecciones del 26 de abril de 2009 y de 14 de junio de 2009, y de las ciudadanas y ciudadanos que no integraron las Juntas Receptoras del Voto en las elecciones del 26 de abril de 2008 y de 14 de junio de 2009; remito a usted un original del acta en mención para su obligatoria publicación en la cartelera de la Delegación.

Agradezco; una vez publicada el acta, se devuelva a este Tribunal una razón de publicación a la brevedad del caso. Sugiero para esto enviar la razón a los correos electrónicos siguientes: [secretaria.general@tce.gov.ec](mailto:secretaria.general@tce.gov.ec), [mmunioz@tce.gov.ec](mailto:mmunioz@tce.gov.ec), [eron@tce.gov.ec](mailto:eron@tce.gov.ec), [monimuno22@hotmail.com](mailto:monimuno22@hotmail.com), y [estebanron\\_593@hotmail.com](mailto:estebanron_593@hotmail.com)

Lo que comunico para los fines de ley.

Atentamente;

Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DELEGACION DE TUNGURAHUA  
RECIBIDO Dra. Soledad Ulloa  
FECHA (VOTAR) 23 octubre - 2009  
HORA 11:00

SECRETARIA

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Quito, 21 de octubre de 2009.

Of. Nº 632-09-TJ-SG-TCE.

Señores

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE CAÑAR

Presente.-

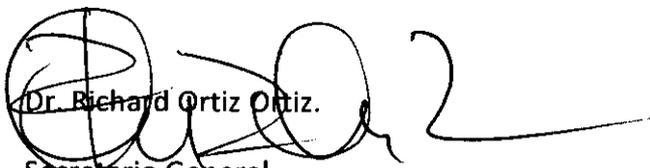
De mis consideraciones:

Dando cumplimiento al acta de juzgamiento de fecha 21 de octubre de 2009 del Tribunal Contencioso Electoral, por el que se resolvió el juzgamiento en contra de las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron en las elecciones del 26 de abril de 2009 y de 14 de junio de 2009, y de las ciudadanas y ciudadanos que no integraron las Juntas Receptoras del Voto en las elecciones del 26 de abril de 2008 y de 14 de junio de 2009; remito a usted un original del acta en mención para su obligatoria publicación en la cartelera de la Delegación.

Agradezco, una vez publicada el acta, se devuelva a este Tribunal una razón de publicación a la brevedad del caso. Sugiero para esto enviar la razón a los correos electrónicos siguientes: [secretaria.general@tce.gov.ec](mailto:secretaria.general@tce.gov.ec), [mmunioz@tce.gov.ec](mailto:mmunioz@tce.gov.ec), [eron@tce.gov.ec](mailto:eron@tce.gov.ec), [monimunoz22@hotmail.com](mailto:monimunoz22@hotmail.com), y [estebanron\\_593@hotmail.com](mailto:estebanron_593@hotmail.com)

Lo que comunico para los fines de ley.

Atentamente;

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 68 -  
sesenta y ocho  
**TCE**  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Quito, 21 de octubre de 2009.

Of. Nº 632-09-TJ-SG-TCE.

Señores

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE CAÑAR

Presente.-

De mis consideraciones:

Dando cumplimiento al acta de juzgamiento de fecha 21 de octubre de 2009 del Tribunal Contencioso Electoral, por el que se resolvió el juzgamiento en contra de las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron en las elecciones del 26 de abril de 2009 y de 14 de junio de 2009, y de las ciudadanas y ciudadanos que no integraron las Juntas Receptoras del Voto en las elecciones del 26 de abril de 2008 y de 14 de junio de 2009; remito a usted un original del acta en mención para su obligatoria publicación en la cartelera de la Delegación.

Agradezco, una vez publicada el acta, se devuelva a este Tribunal una razón de publicación a la brevedad del caso. Sugiero para esto enviar la razón a los correos electrónicos siguientes: [secretaria.general@tce.gov.ec](mailto:secretaria.general@tce.gov.ec), [mmunioz@tce.gov.ec](mailto:mmunioz@tce.gov.ec), [eron@tce.gov.ec](mailto:eron@tce.gov.ec), [monimunoz22@hotmail.com](mailto:monimunoz22@hotmail.com), y [estebanron\\_593@hotmail.com](mailto:estebanron_593@hotmail.com)

Lo que comunico para los fines de ley.

Atentamente;

Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DELEGACION PROVINCIAL DEL CAÑAR  
RECIBIDO  
FECHA... 26.10.09  
HORA... 11:00

Se publica en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral del Cañar el día de hoy 26 de octubre de 2009 a las 11:20. Lo certifico. Lada Alba Bustos V. Secretaria

DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DEL CAÑAR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
SECRETARIA

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...



-70-  
scortez

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Quito, 21 de octubre de 2009.

Of. Nº 639-09-TJ-SG-TCE.

Señores

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE GUAYAS

Presente.-

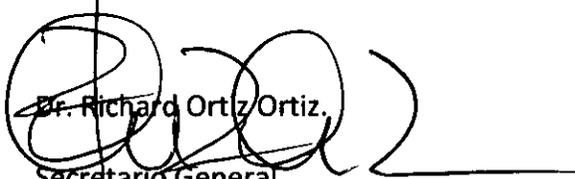
De mis consideraciones:

Dando cumplimiento al acta de juzgamiento de fecha 21 de octubre de 2009 del Tribunal Contencioso Electoral, por el que se resolvió el juzgamiento en contra de las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron en las elecciones del 26 de abril de 2009 y de 14 de junio de 2009, y de las ciudadanas y ciudadanos que no integraron las Juntas Receptoras del Voto en las elecciones del 26 de abril de 2008 y de 14 de junio de 2009; remito a usted un original del acta en mención para su obligatoria publicación en la cartelera de la Delegación.

Agradezco, una vez publicada el acta, se devuelva a este Tribunal una razón de publicación a la brevedad del caso. Sugiero para esto enviar la razón a los correos electrónicos siguientes: [secretaria.general@tce.gov.ec](mailto:secretaria.general@tce.gov.ec), [mmunioz@tce.gov.ec](mailto:mmunioz@tce.gov.ec), [eron@tce.gov.ec](mailto:eron@tce.gov.ec), [monimuno22@hotmail.com](mailto:monimuno22@hotmail.com), y [estebanron\\_593@hotmail.com](mailto:estebanron_593@hotmail.com)

Lo que comunico para los fines de ley.

Atentamente;

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 71 -  
secretaría y uno  
**TCE**  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Quito, 21 de octubre de 2009.

Of. Nº 639-09-TJ-SG-TCE.

Señores

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE GUAYAS

Presente.-

De mis consideraciones:

Dando cumplimiento al acta de juzgamiento de fecha 21 de octubre de 2009 del Tribunal Contencioso Electoral, por el que se resolvió el juzgamiento en contra de las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron en las elecciones del 26 de abril de 2009 y de 14 de junio de 2009, y de las ciudadanas y ciudadanos que no integraron las Juntas Receptoras del Voto en las elecciones del 26 de abril de 2008 y de 14 de junio de 2009; remito a usted un original del acta en mención para su obligatoria publicación en la cartelera de la Delegación.

Agradezco, una vez publicada el acta, se devuelva a este Tribunal una razón de publicación a la brevedad del caso. Sugiero para esto enviar la razón a los correos electrónicos siguientes: [secretaria.general@tce.gov.ec](mailto:secretaria.general@tce.gov.ec), [mmunioz@tce.gov.ec](mailto:mmunioz@tce.gov.ec), [eron@tce.gov.ec](mailto:eron@tce.gov.ec), [monimunoz22@hotmail.com](mailto:monimunoz22@hotmail.com), y [estebanron\\_593@hotmail.com](mailto:estebanron_593@hotmail.com)

Lo que comunico para los fines de ley.

Atentamente;

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS  
DIRECTOR

23 OCT 2009  
HORA:   
RECIBIDO

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 73 -  
selección  
y tres.

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Quito, 21 de octubre de 2009.

Of. N° 631-09-TJ-SG-TCE.

Señores

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE BOLÍVAR

Presente.-

De mis consideraciones:

Dando cumplimiento al acta de juzgamiento de fecha 21 de octubre de 2009 del Tribunal Contencioso Electoral, por el que se resolvió el juzgamiento en contra de las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron en las elecciones del 26 de abril de 2009 y de 14 de junio de 2009, y de las ciudadanas y ciudadanos que no integraron las Juntas Receptoras del Voto en las elecciones del 26 de abril de 2008 y de 14 de junio de 2009; remito a usted un original del acta en mención para su obligatoria publicación en la cartelera de la Delegación.

Agradezco, una vez publicada el acta, se devuelva a este Tribunal una razón de publicación a la brevedad del caso. Sugiero para esto enviar la razón a los correos electrónicos siguientes: [secretaria.general@tce.gov.ec](mailto:secretaria.general@tce.gov.ec), [mmunioz@tce.gov.ec](mailto:mmunioz@tce.gov.ec), [eron@tce.gov.ec](mailto:eron@tce.gov.ec), [monimuno22@hotmail.com](mailto:monimuno22@hotmail.com), y [estebanron\\_593@hotmail.com](mailto:estebanron_593@hotmail.com)

Lo que comunico para los fines de ley.

Atentamente;



Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



-34-  
secretaría y wario

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 21 de octubre de 2009.

Of. N° 631-09-TJ-SG-TCE.

Señores

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE BOLÍVAR

Presente.-

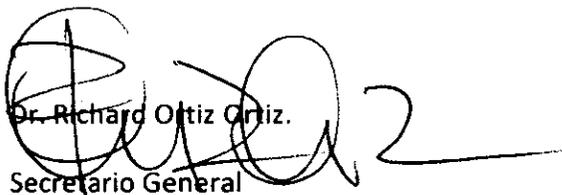
De mis consideraciones:

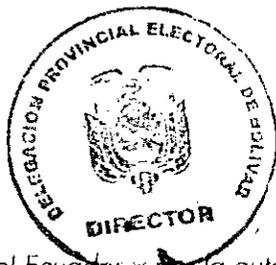
Dando cumplimiento al acta de juzgamiento de fecha 21 de octubre de 2009 del Tribunal Contencioso Electoral, por el que se resolvió el juzgamiento en contra de las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron en las elecciones del 26 de abril de 2009 y de 14 de junio de 2009, y de las ciudadanas y ciudadanos que no integraron las Juntas Receptoras del Voto en las elecciones del 26 de abril de 2008 y de 14 de junio de 2009; remito a usted un original del acta en mención para su obligatoria publicación en la cartelera de la Delegación.

Agradezco, una vez publicada el acta, se devuelva a este Tribunal una razón de publicación a la brevedad del caso. Sugiero para esto enviar la razón a los correos electrónicos siguientes: [secretaria.general@tce.gov.ec](mailto:secretaria.general@tce.gov.ec), [mmunioz@tce.gov.ec](mailto:mmunioz@tce.gov.ec), [eron@tce.gov.ec](mailto:eron@tce.gov.ec), [monimuno22@hotmail.com](mailto:monimuno22@hotmail.com), y [estebanron\\_593@hotmail.com](mailto:estebanron_593@hotmail.com)

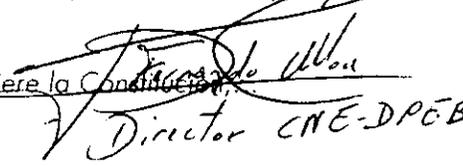
Lo que comunico para los fines de ley.

Atentamente;

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General



Razon: Siendo por tal, que en cumplimiento a lo dispuesto en el presente oficio, a partir del día de hoy viernes 23 de octubre del dos mil nueve, Notifique en la cartelera de esta Delegación el Acta de juzgamiento lo certifico.

  
Director CNE-DPEB

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución



-76-  
secretaría  
y ses.

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Quito, 21 de octubre de 2009.

Of. N° 635-09-TJ-SG-TCE.

Señores

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE CHIMBORAZO

Presente.-

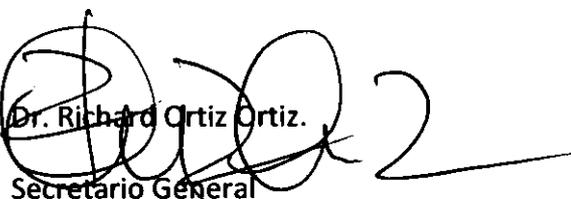
De mis consideraciones:

Dando cumplimiento al acta de juzgamiento de fecha 21 de octubre de 2009 del Tribunal Contencioso Electoral, por el que se resolvió el juzgamiento en contra de las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron en las elecciones del 26 de abril de 2009 y de 14 de junio de 2009, y de las ciudadanas y ciudadanos que no integraron las Juntas Receptoras del Voto en las elecciones del 26 de abril de 2008 y de 14 de junio de 2009; remito a usted un original del acta en mención para su obligatoria publicación en la cartelera de la Delegación.

Agradezco, una vez publicada el acta, se devuelva a este Tribunal una razón de publicación a la brevedad del caso. Sugiero para esto enviar la razón a los correos electrónicos siguientes: [secretaria.general@tce.gov.ec](mailto:secretaria.general@tce.gov.ec), [mmunioz@tce.gov.ec](mailto:mmunioz@tce.gov.ec), [eron@tce.gov.ec](mailto:eron@tce.gov.ec), [monimunoz22@hotmail.com](mailto:monimunoz22@hotmail.com), y [estebanron\\_593@hotmail.com](mailto:estebanron_593@hotmail.com)

Lo que comunico para los fines de ley.

Atentamente;

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 77 -  
secretaría  
y sistema  
TCE  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 21 de octubre de 2009.

Of. N° 635-09-TJ-SG-TCE.

0000449.  
ONE  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
Delegación Provincial de Chimborazo  
SECRETARIA  
RECIBI  
FECHA 23. Oct. 2009. HORA 11:20  
ANEXOS 7 (13)  
FIRMA

Señores

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE CHIMBORAZO

Presente.-

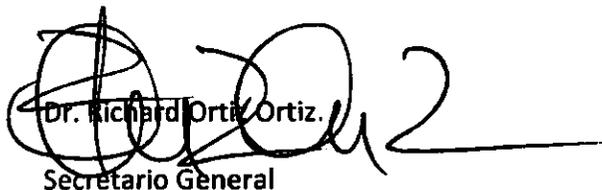
De mis consideraciones:

Dando cumplimiento al acta de juzgamiento de fecha 21 de octubre de 2009 del Tribunal Contencioso Electoral, por el que se resolvió el juzgamiento en contra de las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron en las elecciones del 26 de abril de 2009 y de 14 de junio de 2009, y de las ciudadanas y ciudadanos que no integraron las Juntas Receptoras del Voto en las elecciones del 26 de abril de 2008 y de 14 de junio de 2009; remito a usted un original del acta en mención para su obligatoria publicación en la cartelera de la Delegación.

Agradezco, una vez publicada el acta, se devuelva a este Tribunal una razón de publicación a la brevedad del caso. Sugiero para esto enviar la razón a los correos electrónicos siguientes: [secretaria.general@tce.gov.ec](mailto:secretaria.general@tce.gov.ec), [mmunioz@tce.gov.ec](mailto:mmunioz@tce.gov.ec), [eron@tce.gov.ec](mailto:eron@tce.gov.ec), [monimuno22@hotmail.com](mailto:monimuno22@hotmail.com), y [estebanron.593@hotmail.com](mailto:estebanron.593@hotmail.com)

Lo que comunico para los fines de ley.

Atentamente;

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Quito, 21 de octubre de 2009.

Of. N° 651-09-TJ-SG-TCE.

Señores

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE SUCUMBÍOS

Presente.-

De mis consideraciones:

Dando cumplimiento al acta de juzgamiento de fecha 21 de octubre de 2009 del Tribunal Contencioso Electoral, por el que se resolvió el juzgamiento en contra de las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron en las elecciones del 26 de abril de 2009 y de 14 de junio de 2009, y de las ciudadanas y ciudadanos que no integraron las Juntas Receptoras del Voto en las elecciones del 26 de abril de 2008 y de 14 de junio de 2009; remito a usted un original del acta en mención para su obligatoria publicación en la cartelera de la Delegación.

Agradezco, una vez publicada el acta, se devuelva a este Tribunal una razón de publicación a la brevedad del caso. Sugiero para esto enviar la razón a los correos electrónicos siguientes: [secretaria.general@tce.gov.ec](mailto:secretaria.general@tce.gov.ec), [mmunioz@tce.gov.ec](mailto:mmunioz@tce.gov.ec), [eron@tce.gov.ec](mailto:eron@tce.gov.ec), [monimunoz22@hotmail.com](mailto:monimunoz22@hotmail.com), y [estebanron\\_593@hotmail.com](mailto:estebanron_593@hotmail.com)

Lo que comunico para los fines de ley.

Atentamente;

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Quito, 21 de octubre de 2009.

Of. Nº 630-09-TJ-SG-TCE.

Señores

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE AZUAY

Presente.-

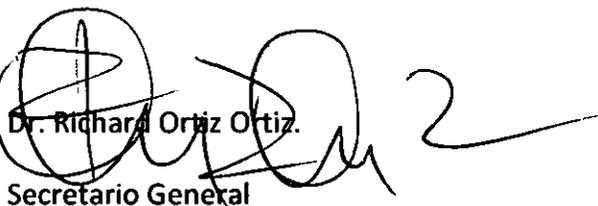
De mis consideraciones:

Dando cumplimiento al acta de juzgamiento de fecha 21 de octubre de 2009 del Tribunal Contencioso Electoral, por el que se resolvió el juzgamiento en contra de las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron en las elecciones del 26 de abril de 2009 y de 14 de junio de 2009, y de las ciudadanas y ciudadanos que no integraron las Juntas Receptoras del Voto en las elecciones del 26 de abril de 2008 y de 14 de junio de 2009; remito a usted un original del acta en mención para su obligatoria publicación en la cartelera de la Delegación.

Agradezco, una vez publicada el acta, se devuelva a este Tribunal una razón de publicación a la brevedad del caso. Sugiero para esto enviar la razón a los correos electrónicos siguientes: [secretaria.general@tce.gov.ec](mailto:secretaria.general@tce.gov.ec), [mmunioz@tce.gov.ec](mailto:mmunioz@tce.gov.ec), [eron@tce.gov.ec](mailto:eron@tce.gov.ec), [monimunoz22@hotmail.com](mailto:monimunoz22@hotmail.com), y [estebanron\\_593@hotmail.com](mailto:estebanron_593@hotmail.com)

Lo que comunico para los fines de ley.

Atentamente;

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General



- 83 -  
echeiza  
tres.  
y

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Quito, 21 de octubre de 2009.

Of. N° 640-09-TJ-SG-TCE.

Señores

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE IMBABURA

Presente.-

De mis consideraciones:

Dando cumplimiento al acta de juzgamiento de fecha 21 de octubre de 2009 del Tribunal Contencioso Electoral, por el que se resolvió el juzgamiento en contra de las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron en las elecciones del 26 de abril de 2009 y de 14 de junio de 2009, y de las ciudadanas y ciudadanos que no integraron las Juntas Receptoras del Voto en las elecciones del 26 de abril de 2008 y de 14 de junio de 2009; remito a usted un original del acta en mención para su obligatoria publicación en la cartelera de la Delegación.

Agradezco, una vez publicada el acta, se devuelva a este Tribunal una razón de publicación a la brevedad del caso. Sugiero para esto enviar la razón a los correos electrónicos siguientes: [secretaria.general@tce.gov.ec](mailto:secretaria.general@tce.gov.ec), [mmunioz@tce.gov.ec](mailto:mmunioz@tce.gov.ec), [eron@tce.gov.ec](mailto:eron@tce.gov.ec), [monimuno22@hotmail.com](mailto:monimuno22@hotmail.com), y [estebanron\\_593@hotmail.com](mailto:estebanron_593@hotmail.com)

Lo que comunico para los fines de ley.

Atentamente;

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Quito, 21 de octubre de 2009.

Of. N° 644-09-TJ-SG-TCE.

Señores

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE MORONA SANTIAGO

Presente.-

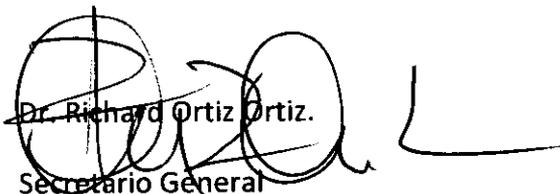
De mis consideraciones:

Dando cumplimiento al acta de juzgamiento de fecha 21 de octubre de 2009 del Tribunal Contencioso Electoral, por el que se resolvió el juzgamiento en contra de las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron en las elecciones del 26 de abril de 2009 y de 14 de junio de 2009, y de las ciudadanas y ciudadanos que no integraron las Juntas Receptoras del Voto en las elecciones del 26 de abril de 2008 y de 14 de junio de 2009; remito a usted un original del acta en mención para su obligatoria publicación en la cartelera de la Delegación.

Agradezco, una vez publicada el acta, se devuelva a este Tribunal una razón de publicación a la brevedad del caso. Sugiero para esto enviar la razón a los correos electrónicos siguientes: [secretaria.general@tce.gov.ec](mailto:secretaria.general@tce.gov.ec), [mmunioz@tce.gov.ec](mailto:mmunioz@tce.gov.ec), [eron@tce.gov.ec](mailto:eron@tce.gov.ec), [monimunoz22@hotmail.com](mailto:monimunoz22@hotmail.com), y [estebanron\\_593@hotmail.com](mailto:estebanron_593@hotmail.com)

Lo que comunico para los fines de ley.

Atentamente;

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General



-87-  
ochertiz y  
sirefe

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Quito, 21 de octubre de 2009.

Of. Nº 645-09-TJ-SG-TCE.

Señores

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE NAPO

Presente.-

De mis consideraciones:

Dando cumplimiento al acta de juzgamiento de fecha 21 de octubre de 2009 del Tribunal Contencioso Electoral, por el que se resolvió el juzgamiento en contra de las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron en las elecciones del 26 de abril de 2009 y de 14 de junio de 2009, y de las ciudadanas y ciudadanos que no integraron las Juntas Receptoras del Voto en las elecciones del 26 de abril de 2008 y de 14 de junio de 2009; remito a usted un original del acta en mención para su obligatoria publicación en la cartelera de la Delegación.

Agradezco, una vez publicada el acta, se devuelva a este Tribunal una razón de publicación a la brevedad del caso. Sugiero para esto enviar la razón a los correos electrónicos siguientes: [secretaria.general@tce.gov.ec](mailto:secretaria.general@tce.gov.ec), [mmunioz@tce.gov.ec](mailto:mmunioz@tce.gov.ec), [eron@tce.gov.ec](mailto:eron@tce.gov.ec), [monimunoz22@hotmail.com](mailto:monimunoz22@hotmail.com), y [estebanron\\_593@hotmail.com](mailto:estebanron_593@hotmail.com)

Lo que comunico para los fines de ley.

Atentamente;

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Quito, 21 de octubre de 2009.

Of. N° 648-09-TJ-SG-TCE.

Señores

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

Presente.-

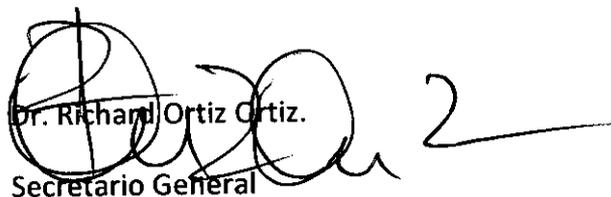
De mis consideraciones:

Dando cumplimiento al acta de juzgamiento de fecha 21 de octubre de 2009 del Tribunal Contencioso Electoral, por el que se resolvió el juzgamiento en contra de las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron en las elecciones del 26 de abril de 2009 y de 14 de junio de 2009, y de las ciudadanas y ciudadanos que no integraron las Juntas Receptoras del Voto en las elecciones del 26 de abril de 2008 y de 14 de junio de 2009; remito a usted un original del acta en mención para su obligatoria publicación en la cartelera de la Delegación.

Agradezco, una vez publicada el acta, se devuelva a este Tribunal una razón de publicación a la brevedad del caso. Sugiero para esto enviar la razón a los correos electrónicos siguientes: [secretaria.general@tce.gov.ec](mailto:secretaria.general@tce.gov.ec), [mmunioz@tce.gov.ec](mailto:mmunioz@tce.gov.ec), [eron@tce.gov.ec](mailto:eron@tce.gov.ec), [monimuno22@hotmail.com](mailto:monimuno22@hotmail.com), y [estebanron\\_593@hotmail.com](mailto:estebanron_593@hotmail.com)

Lo que comunico para los fines de ley.

Atentamente;

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General



41  
noviembre  
2009



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Quito, 21 de octubre de 2009.

Of. N° 649-09-TJ-SG-TCE.

Señores

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Presente.-

De mis consideraciones:

Dando cumplimiento al acta de juzgamiento de fecha 21 de octubre de 2009 del Tribunal Contencioso Electoral, por el que se resolvió el juzgamiento en contra de las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron en las elecciones del 26 de abril de 2009 y de 14 de junio de 2009, y de las ciudadanas y ciudadanos que no integraron las Juntas Receptoras del Voto en las elecciones del 26 de abril de 2008 y de 14 de junio de 2009; remito a usted un original del acta en mención para su obligatoria publicación en la cartelera de la Delegación.

Agradezco, una vez publicada el acta, se devuelva a este Tribunal una razón de publicación a la brevedad del caso. Sugiero para esto enviar la razón a los correos electrónicos siguientes: [secretaria.general@tce.gov.ec](mailto:secretaria.general@tce.gov.ec), [mmunioz@tce.gov.ec](mailto:mmunioz@tce.gov.ec), [eron@tce.gov.ec](mailto:eron@tce.gov.ec), [monimuno22@hotmail.com](mailto:monimuno22@hotmail.com), y [estebanron\\_593@hotmail.com](mailto:estebanron_593@hotmail.com)

Lo que comunico para los fines de ley.

Atentamente;

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Quito, 21 de octubre de 2009.

Of. N° 650-09-TJ-SG-TCE.

Señores

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE SANTA ELENA

Presente.-

De mis consideraciones:

Dando cumplimiento al acta de juzgamiento de fecha 21 de octubre de 2009 del Tribunal Contencioso Electoral, por el que se resolvió el juzgamiento en contra de las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron en las elecciones del 26 de abril de 2009 y de 14 de junio de 2009, y de las ciudadanas y ciudadanos que no integraron las Juntas Receptoras del Voto en las elecciones del 26 de abril de 2008 y de 14 de junio de 2009; remito a usted un original del acta en mención para su obligatoria publicación en la cartelera de la Delegación.

Agradezco, una vez publicada el acta, se devuelva a este Tribunal una razón de publicación a la brevedad del caso. Sugiero para esto enviar la razón a los correos electrónicos siguientes: [secretaria.general@tce.gov.ec](mailto:secretaria.general@tce.gov.ec), [mmunioz@tce.gov.ec](mailto:mmunioz@tce.gov.ec), [eron@tce.gov.ec](mailto:eron@tce.gov.ec), [monimunoz22@hotmail.com](mailto:monimunoz22@hotmail.com), y [estebanron\\_593@hotmail.com](mailto:estebanron_593@hotmail.com)

Lo que comunico para los fines de ley.

Atentamente;

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Quito, 21 de Octubre del 2009

### EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

**Considerando:**

Que, el Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral 3 y artículo 221 inciso final de la Constitución, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio, siendo sus fallos de última instancia e inmediata ejecución;

Que, el numeral segundo del artículo 221 de la Constitución dispone que el Tribunal Contencioso Electoral tiene, entre sus funciones, la de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, por vulneraciones de normas electorales;

Que, la parte pertinente del artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución, aprobado en referéndum, señala que los órganos de la Función Electoral, de ser necesario, podrán también en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que, en virtud de la citada disposición, el Tribunal Contencioso Electoral, emitió la Resolución No. 388-28-09-2009, sobre el Procedimiento de Juzgamiento y Sanción por no Sufragar y no Integrar las Juntas Receptoras del Voto, publicada en el Registro Oficial No.41, de martes 06 de Octubre de 2009;

Que, fenecido el plazo para la presentación de justificaciones por parte de las ciudadanas y ciudadanos ante los organismos electorales desconcentrados, el Consejo Nacional Electoral remitió a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral la lista de ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron y/o no integraron como Miembros de las Juntas Receptoras del voto en las elecciones del 26 de abril y del 14 de junio de 2009, así como la certificación de la depuración de la lista remitida a este Tribunal constante en Oficio No.0003407, ciudadanas y ciudadanos que deben ser sancionados;

Que, la Ley Orgánica de Elecciones establece en los artículos 153 y 14 respectivamente, la sanción del cincuenta por ciento al ciento por ciento de un salario mínimo vital general para las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron, y, la sanción de hasta dos salarios mínimos vitales generales para quienes no integraron las Juntas Receptoras del Voto, normas sancionadoras vigentes a la fecha de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, respectivamente;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece en el artículo 292, como sanciones a las personas que teniendo la obligación de votar no hubieren sufragado; una multa equivalente al diez por ciento de una remuneración mensual básica unificada, y, a quien no integre las Juntas Receptoras del Voto, estando obligado, con una multa equivalente al quince por ciento de una remuneración mensual básica unificada;

Que, en materia de infracciones y sanciones en caso de conflicto de normas se debe aplicar la menos rigurosa, por tanto de conformidad con el numeral 5 del artículo 76 de la Constitución de la República, las normas sancionadoras a aplicarse a las ciudadanas y ciudadanos que no concurrieron a ejercer su derecho y deber de sufragar así como integrar las Juntas Receptoras del Voto, según el listado remitido por el Consejo Nacional Electoral, son las previstas en la Ley Orgánica de Elecciones;

En uso de sus facultades constitucionales y legales, **RESUELVE:**

1. Declarar con lugar el presente juzgamiento en contra de las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron en las elecciones del 26 de abril y del 14 de junio de 2009.
2. Declarar con lugar el presente juzgamiento en contra de las ciudadanas y ciudadanos que no integraron las Juntas Receptoras del Voto, a pesar de haber sido designados en las elecciones del 26 de abril y del 14 de junio de 2009.
3. Sancionar a las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron en las elecciones del 26 de abril, con una multa equivalente al ciento por ciento de un salario mínimo vital general, en aplicación del artículo 153 de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es US\$ 4.00 (Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América) de conformidad a lo establecido en el artículo 133 del Código de Trabajo.
4. Sancionar a las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron en las elecciones del 14 de junio de 2009, con una multa equivalente al ciento por ciento de un salario mínimo vital general, en aplicación del artículo 153 de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es US\$ 4.00 (Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América) de conformidad a lo establecido en el artículo 133 del Código de Trabajo.
5. Sancionar a las ciudadanas y ciudadanos que no integraron las Juntas Receptoras del Voto, a pesar de haber sido designados en las elecciones del 26 de abril, con una multa equivalente a dos salarios mínimos vitales generales, en aplicación del artículo 14 de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es US \$8.00 (Ocho Dólares de los Estados Unidos de América) de conformidad a lo establecido en el artículo 133 del Código de Trabajo.
6. Sancionar a las ciudadanas y ciudadanos que no integraron las Juntas Receptoras del Voto, a pesar de haber sido designados en las elecciones del 14 de junio de 2009, con una multa equivalente a dos salarios mínimos vitales generales, en aplicación del artículo 14 de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es US \$8.00 (Ocho Dólares de los Estados Unidos de América) de conformidad a lo establecido en el artículo 133 del Código de Trabajo.
7. Recordar a la ciudadanía que, para eventos electorales futuros, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece en su artículo 292 que las personas que teniendo la obligación de votar no hubieren sufragado en un proceso electoral serán multadas con un equivalente al diez por ciento de una remuneración mensual básica unificada; y, quien no concurriera a integrar las juntas receptoras del voto, estando obligado, será multado con el equivalente al quince por ciento de una remuneración mensual básica unificada.
8. Ejecutoriada, esta acta de juzgamiento remítase copia de lo actuado al Consejo Nacional Electoral, para que en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución No. 388-28-09-2009, recaude los valores correspondientes a las sanciones pecuniarias impuestas, conforme la lista de remisos remitidos que consta en la base de datos del Consejo Nacional Electoral.
9. Notifíquese la presente acta de juzgamiento en un solo aviso publicado en periódicos de mayor circulación en el país, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, en la página web del Tribunal Contencioso Electoral [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec) y en las carteleras de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral. F) Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta Tribunal Contencioso Electoral; Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Miembro Tribunal Contencioso Electoral; Dra. Alexandra Cantos Molina, Miembro Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Jorge Moreno Yanes, Miembro Tribunal Contencioso Electoral.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

nov 21  
2009



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**Dirección General  
de Procesos Electorales**



- 95 -  
noveinta y cinco

**INFORME N° 007-DGPE-DT-CNE-2010**

Quito, 27 de Mayo de 2010

Licenciado

Omar Simon Campaña

**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Presente.-

**ASUNTO: EL DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES SOLICITA SE EXTIENDA AUTORIZACIÓN, PARA LA RECTIFICACIÓN DE LA BASE DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS NO SUFRAGANTES CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL, EN CONSIDERACIÓN A RECLAMO PRESENTADO POR EL CIUDADANO POSSO MARTÍNEZ HUBERT FERNANDO Y LA CIUDADANA SALAZAR GORDILLO SHIRLEY ANDREÍNA.**

De mi consideración:

**I. ANTECEDENTES ADJUNTOS.-**

1.1.- El Ciudadano HUBERT FERNANDO POSSO MARTÍNEZ, con cédula de ciudadanía N° 080016550-8, debido al extravío de su Certificado de Votación correspondiente a las elecciones del 14 de junio de 2010, acude a la Delegación Provincial de Esmeraldas a solicitar el respectivo duplicado del documento perdido; para lo cual en esta Dependencia al digitar sus nombres y apellidos para verificación en la base de datos, aparecen dos reportes con diferente número de cédula de ciudadanía, pero bajo los mismos nombres y apellidos de la persona, es decir, una misma identidad con dos cédulas de ciudadanía.

En el primer reporte correspondiente al secuencial 195, en que constan los nombres y apellidos y número de cédula de ciudadanía 080016550-8, aparece la novedad de una multa de cuarenta y cuatro dólares por no haber intervenido en calidad de Miembro de Junta Receptora del Voto y no haber sufragado en los procesos electorales del 14 de junio de 2009, 15 de abril de 2007, 26 de noviembre de 2006 y 15 de octubre de 2006.

En el segundo reporte correspondiente al secuencial 196, haciendo constar los mismos nombres y apellidos del recurrente, pero con el número de cédula de ciudadanía 1704477650, aparece la novedad de una multa de treinta y dos dólares por no haber sufragado en las elecciones del 14 de junio de 2009, 26 de abril de 2009, 28 de septiembre de 2008, 30 de septiembre de 2007, 26 de abril de 2006 y 15 de octubre de 2006.

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
PRESIDENCIA**

CNE

FECHA: 27-05-10 HORA: 12:15

RECIBIDO POR: [Firma] TRAMITE No. [Firma]

Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano  
Conmutador: 2 457 101 / 2 457 110  
www.cne.gov.ec

- Ab -  
mentada y más

1.2.- El mencionado ciudadano Posso Martínez, mediante oficio s/n de 22 de febrero de 2010, presenta una queja ante el Director de la Delegación Provincial Electoral en la provincia de Esmeraldas, solicitando que se le "...suprima el número de Cédula 170447765-8 indefinidamente porque ese número nunca ha sido mío. La Cédula de Identidad que he llevado toda mi vida desde el momento que me cedulé por primera vez es la N° 080016550-8;...", adjuntando la Resolución RJ-N - 2009-32 JPRC-DJ con N° 196075 de la Delegación de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación de Esmeraldas del 12 de junio de 2009, mediante la cual, al ciudadano recurrente se le impone la multa de veinte centavos, debido a la infracción de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, esto es, por haber obtenido dos cédulas de identidad; a la vez que declara válida la cédula cuyo número es el 080016550-8 y suscribiendo la mentada Resolución la doctora Carmen García Ortega, en calidad de Delegada de aquella dependencia estatal.

1.3.- El ciudadano Posso Martínez, mediante oficio s/n de 23 de abril de 2010, acude ante el Delegado de la Defensoría del Pueblo en la provincia de Esmeraldas, señalando que en relación a la existencia de dos cédulas de ciudadanía este asunto ha sido ya resuelto, sin embargo a pesar de haberse presentado "... en las dos últimas elecciones como primer vocal de la mesa receptora del voto y como el presidente llegó atrasado asumí el puesto como presidente de la mesa. Agradecería que revisen las actas que he firmado, ya que tienen que estar en archivos en el Concejo Nacional Electoral, yo no puedo pagar multas porque he trabajado duramente las dos elecciones...".

1.4.- La Defensoría del Pueblo de Esmeraldas, al amparo de los Arts. 15 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y Arts. 4 y 11 del Reglamento de Quejas, emite providencia del 23 de abril de 2010, calificando a la queja de clara, precisa y completa, en consecuencia admitiendo a trámite y disponiendo traslado de la misma al señor Presidente del Consejo Provincial Electoral en Esmeraldas para que la conteste en el plazo de ocho días, bajo la prevención de que en caso de falta de contestación será tomado como aceptación de la misma.

1.5.- El doctor Omar Mina Quintero, Delegado de la Defensoría del Pueblo de Esmeraldas, mediante oficio N° 285 D.P.E.-10 de 22 de abril de 2010, dirigido al señor Presidente del Consejo Provincial Electoral, corre traslado de la queja presentada por el señor Hubert Posso Martínez, para conocimiento a fin de que se sirva dar contestación en el plazo de ocho días de conformidad al Art. 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

1.6.- El ingeniero Diego Tello Flores, Director General de Procesos Electorales y el ingeniero Stalin Cardona Vásquez, Director de Informática Electoral, mediante oficio N° 055 - DIE-CE-2010 de 28 de abril de 2010, en atención al oficio y

- 97 -  
momento  
acto

providencia de la Defensoría del Pueblo, señalan que: "Revisados los archivos magnéticos que reposan en los servidores del Consejo Nacional Electoral, se observa que el ciudadano POSSO MARTÍNEZ HUBERT FERNANDO, con cédula de ciudadanía No 0800165508, fue seleccionado como Segundo Vocal, en el acta de instalación se observa que reemplazó al Presidente de la Junta Receptora del Voto. Las observaciones del Acta de Instalación indican que en reemplazo del segundo vocal (POSSO MARTÍNEZ HUBERT FERNANDO), consta el señor Gonzalo Portes Montenegro, concluyéndose que hubo un error involuntario por parte del digitador al sancionar al señor antes en mención. De ahí se concluye que hubo un error en el levantamiento de la información, por lo cual, se realizarán los trámites respectivos para eliminar la sanción correspondiente al 14 de junio de 2009."

**1.7.-** La ciudadana SALAZAR GORDILLO SHIRLEY ANDREÍNA, con cédula de ciudadanía N° 171238663-8, mediante oficio s/n de 19 de mayo de 2010, dirigido al Presidente del Consejo Nacional Electoral, solicita la rectificación en el sistema de multas de no asistencia a la Junta Receptora del Voto de las elecciones del año 2009, en vista que sí asistió a cumplir con su obligación en calidad de Miembro de la Junta Receptora del Voto N° 59 masculino de la parroquia Alfaro del Cantón Quito, adjuntando la copia del Acta de Instalación.

**1.8.-** La Dirección General de Procesos Electorales, luego de consultas efectuadas a nivel nacional y a fin de atender pedidos efectuados por varios Directores Provinciales, respecto a levantar la información de reclamos de ciudadanas y ciudadanos que pese a haber sufragado en el proceso electoral del 26 de abril y 14 de junio de 2009, debido a un lamentable error constan en la base de datos para el cobro de la multa; ha emitido el oficio circular N° 011-DGPE-DT-CNE-2010 de 18 de mayo de 2010, a fin de que todas las Delegaciones Provinciales reciban y recolecten los reclamos de las personas que no deberían constar en el sistema del cobro de multa, para posteriormente trasladen esta estadística con los documentos de respaldo y proceder a rectificar la base mencionada.

## II. BASE LEGAL.-

*Constitución de la República; Título II Capítulo Octavo. Derechos de Protección. Título III Capítulo Segundo. Título IV Capítulo Séptimo Sección Tercera. Servidoras y servidores públicos.*

De manera general la Constitución de la República vigente y especialmente en su Capítulo octavo, al establecer los Derechos de protección, se garantiza el derecho de las ciudadanas y ciudadanos entre otros a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, así como corresponde al poder público garantizar el cumplimiento de

**Dirección General  
de Procesos Electorales**



- 98 -  
recursos  
cdo

las normas y los derechos de las partes; de igual manera todas las personas podrán acudir ante las autoridades administrativas a fin de presentar quejas en forma verbal o escrita exponiendo las razones o argumentaciones de las que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes, presentar pruebas y contradecir las que se presentaren en su contra; en las normas constitucionales también se invoca la prevalencia de los derechos constitucionales cuando las políticas públicas o prestación de servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar estos derechos, para lo cual la política o prestación del servicio deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. Por disposición constitucional ninguna servidora o servidor público está exento de responsabilidades por los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, de tal forma que estas disposiciones prevalecen sobre cualquiera otra.

Es importante señalar que en cumplimiento de las Disposiciones constitucionales del período de Transición, las ciudadanas y ciudadanos que no acudieron a cumplir con su obligación para integrar las Juntas Receptoras del Voto y de aquellas personas que no ejercieron el derecho al sufragio en el proceso electoral del 2009, fueron sancionados con la multa respectiva, tomando como base legal la Ley Orgánica de Elecciones y su Reglamento General que estuvo vigente hasta la proclamación de los resultados definitivos.

**III. ANÁLISIS.-**

De la revisión a la documentación, presentada por la ciudadana Salazar Gordillo y ciudadano Posso Martínez recurrentes se puede afirmar que su reclamo tiene absoluta razón para presentar y buscar la eliminación de sus nombres y apellidos de la base de no sufragantes, toda vez que estas personas han demostrado documentadamente que sí participaron en el Proceso Electoral del año 2009; adicionalmente luego de la revisión por parte de la Dirección de Informática Electoral se ha verificado en la historia o record electoral que en los dos casos actuaron en calidad de Miembros de sus respectivas Juntas Receptoras del Voto, en consecuencia no corresponde la sanción de multa impuesta. Según la información entregada por la mencionada Dirección, se ha debido a un error lamentable por parte del digitador que en un caso efectuó una mala lectura de las observaciones señaladas en el Acta de Instalación; en el segundo se debe a un error inexplicable, toda vez que a simple vista se puede verificar que sí actuaron los cinco ciudadanos como autoridades de la junta receptora del voto, constando además las firmas de los vocales suplentes entre los que sí consta la ciudadana Salazar Gordillo; en suma constituyéndose en un error de digitación en el proceso de elaboración de la base de no sufragantes, por lo que corresponde la debida rectificación por parte del Consejo Nacional Electoral.

- 99-  
municipio J  
nueva

En virtud de la posibilidad de la existencia de otras y otros ciudadanos a nivel de las diferentes provincias del país, esta Dirección en salvaguarda de los derechos de aquellas personas, se ha dispuesto según consta en los antecedentes el presente la recopilación de la información respecto a los reclamos que se presentaren, para proceder a verificar la información y documentación habilitada, luego de lo cual actuar en consonancia rectificando la base de datos.

**IV. CONCLUSIONES.-**

**4.1.-** Los reclamos presentados por la ciudadana Salazar Gordillo y del ciudadano Posso Martínez a lugar, en consecuencia su inclusión en la base de datos de no sufragantes para el cobro de la multa se debe a un lamentable error institucional, en consecuencia corresponde solucionar y corregir a las instancias institucionales, por tanto es competencia del Consejo Nacional Electoral dando cumplimiento a las disposiciones constitucionales autorice la inmediata corrección en la base mencionada, a la Dirección General de Procesos Electorales y a la Dirección de Informática Electoral, eliminando de la base los nombres y apellidos de las personas recurrentes Salazar Gordillo y Posso Martínez.

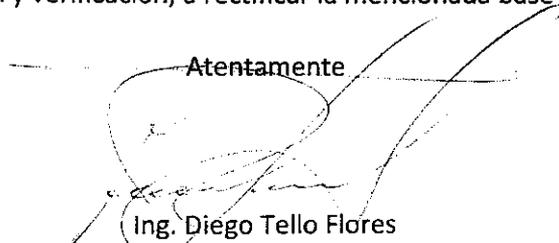
**4.2.-** De manera similar autorice la debida rectificación de aquellas ciudadanas y ciudadanos quienes previa verificación y comprobación, en el sistema y en la respectiva documentación se encuentren en la misma condición, es decir, que se elimine de la base de datos de no sufragantes para el cobro de multa a aquellas personas que no deberían constar en la referida base de datos.

**V. RECOMENDACIONES.-**

**5.1.-** En salvaguarda de los derechos y garantías constitucionales de las personas recurrentes, autorizar a las Direcciones General de Procesos Electorales y de Informática Electoral, para que de manera inmediata procedan a la rectificación de la base de datos en el caso de la ciudadana SALAZAR GORDILLO SHIRLEY ANDREÍNA, y del ciudadano HUBERT FERNANDO POSSO MARTÍNEZ.

**5.2.-** En previsión de la posible existencia de otras ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos en similar condición de los presentes recurrentes, autorizar a las Direcciones General de Procesos y de Informática Electoral, procedan luego de la debida certificación y verificación, a rectificar la mencionada base de datos.

Atentamente

  
Ing. Diego Tello Flores

**DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES**



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
**PRESIDENCIA**  
 CNE  
 FECHA: 19-08-2010 HORA: 14:07  
 RECIBIDO POR: JL TRAMITE No. \_\_\_\_\_

PREMIER  
 COMISION  
 T. SDAS  
 C  
 -100-  
 res  
 23 AGO 2010

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

**MEMORANDO N° 479-2010-CEP-DAJ-CNE**

**PARA:** Omar Simon Campaña  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**DE:** Dr. Carlos Eduardo Pérez  
**DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA**

**ASUNTO:** RESOLUCION PREVIA DEL PLENO DEL CNE PARA  
**DAR RESPUESTA A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE  
 ESMERALDAS**

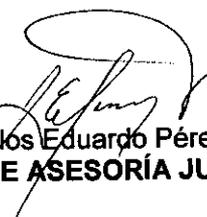
**FECHA:** Quito, J' 19 de agosto del 2010

Sobre el caso de dos ciudadanos que efectivamente actuaron como miembros de las juntas receptoras del voto en la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, ésta Asesoría Jurídica presentó a su consideración el memorando No. 308-2010-CEP-DAJ-CNE de 10 de junio del 2010, que fue conocido y tratado por el Pleno del Organismo en la sesión del 15 de los mismos, expidiéndose la resolución No. PLE-CNE-2-15-6-2010, requiriendo que esta Asesoría Jurídica proceda a ampliar dicho informe, tomando en cuenta las observaciones realizadas por el Consejero señor Fausto Camacho.

Esta Asesoría Jurídica dió cumplimiento inmediato a dicha disposición y presentó a consideración del entonces Presidente encargado el Memorando No. 335-2010-CEP-DAJ-CNE de 18 de junio del 2010, que según información de Secretaría General aún no ha sido conocido y resuelto por el Pleno del Organismo.

Adjunto copia del memorando indicado en el párrafo que antecede, cuyo tratamiento permitirá a su vez dar respuesta sobre el mismo asunto al Dr. Omar Mina Quintero, Delegado de la Defensoría del Pueblo de Esmeraldas que consta del oficio No. 494-D.P.E. 10 de 30 de julio del 2010, cuyo original adjunto.

Atentamente,

  
 Dr. Carlos Eduardo Pérez  
**DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA**

CINTE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA  
 CNE  
 FECHA: 23-08-10 HORA: 14:50  
 RECIBIDO POR: Maly TRAMITE No. \_\_\_\_\_



Esmeraldas, Julio 30 del 2010  
OFICIO N° 494 D.P.E. 10

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES  
CNE  
FECHA: 3-08-2010 HORA: 13h00

RECIBIDO POR: Deicy

- 201 -  
Aprobado  
Asesora Jurídica  
03-08-10

Señor Ing. Diego Tello.  
**DIRECTO GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES**  
Su despacho.-

De mi consideración:

Dr. OMAR MINA QUINTERO, DELEGADO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ESMERALDAS, en uso de las facultades que confiere la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 215, en concordancia con la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, concuro ante usted para solicitar lo siguiente:

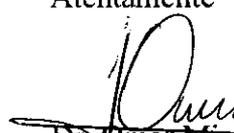
En razón del Expediente N° Q08010000062, por queja presentada en esta Dependencia de la Defensoría del Pueblo en Esmeraldas, por el señor Humbert Posso Martínez, en contra del señor Abg. Presley Guezo Arroyo, Director Provincial CNE, quien contesta en razón de lo informado por usted en su Oficio N° 055- DIE-CNE-2010 de Quito, D,M; 28 de Abril 2010, en el cual manifiesta que: "Se concluye que hubo un error en el levantamiento de la información; por lo cual se realizará los trámites respectivos para eliminar la sanción correspondiente al 14 de Junio de 2009"

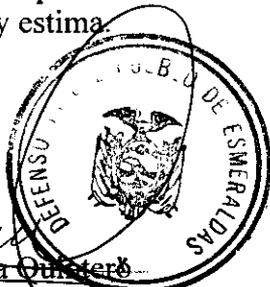
El señor Director Provincial con Oficio N° 165-CNE-DPE del 15 de Junio del 2010, nos informa: "Que una vez constatado el error involuntario por parte del Digitador del Consejo Nacional Electoral, se comprobó que sí participó como miembro de la Junta Receptor del Voto, por tal razón corresponde que se le exonere el pago de la multa impuesta y se incluya en el sistema de datos para el cobro de quince dólares americanos, que como repuesta le informaron que subsanarían tal horror.

En virtud de la desesperación del señor Posso Martínez, de resolver su problema por la necesidad del documento para trámites personales. Solicitamos a usted se digne perurgir para que se resuelva lo ante posible e inconveniente del señor Hubert Posso Martínez.

Por la atención que brinde a nuestra petición, anticipamos nuestros sentimientos de consideración y estima.

Atentamente

  
Dr. Omar Mina Quintero  
**DELEGADO DE LA DEFENSORIA  
DEL PUEBLO DE ESMERALDAS**



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA  
CNE  
FECHA: 03 Agosto 2010 16h30  
RECIBIDO POR: Foydés TRAMITE N°



DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

## MEMORANDO N° 335-2010-CEP-DAJ-CNE

**PARA:** Eco. Carlos Cortez Castro  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (E)**

**DE:** Dr. Carlos Eduardo Pérez  
**DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA**

**ASUNTO:** INCORPORACIÓN DE OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL  
CONSEJERO FAUSTO CAMACHO AL INFORME NO. 308-2010-  
CEP-DAJ-CNE DE 10 DE JUNIO DEL 2010.

**FECHA:** Quito, V '18 de junio del 2010

### I ANTECEDENTES

- 1.1. El señor Secretario General me ha notificado con la resolución No. PLE-CNE-2-15-6-2010 de 15 de junio del 2010, según la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral tomó conocimiento del memorando No. 308-2010-CEP-DAJ-CNE de 10 de junio del 2010, a través del cual ésta Asesoría Jurídica efectuó una análisis sobre el informe No. 007-DGPE-DT-CNE-2010 del 27 de mayo del 2010, suscrito por el Ing. Diego Tello Flores, Director General de Procesos Electorales, referido a los reclamos presentados por dos ciudadanos que efectivamente actuaron como miembros de juntas receptoras del voto en la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, requiriendo que esta Asesoría Jurídica incorpore en su informe las *"observaciones realizadas por el Consejero Fausto Camacho, y prepare un nuevo documento que será conocido por el Pleno del Organismo"*.
- 1.2. Para atender esta disposición he requerido a su vez al señor Secretario General me proporcione copia de la parte pertinente de la sesión ordinaria del Consejo del día martes 15 de junio del 2010, en la cual se transcribe íntegramente el contenido del informe de la Dirección de Asesoría Jurídica y se recoge la intervención puntual del señor Consejero Fausto Camacho.
- 1.3. Debo precisar que la presentación del informe antes indicado de esta Asesoría Jurídica obedece exclusivamente a una sumilla del señor Presidente titular constante de una sola palabra " JURÍDICO", que nos obligo a pronunciarnos sobre el informe del Director General de



REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

- 103 -  
evento tres

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

Procesos Electorales No. 007-DGPE-DT-CNE-2010 de 27 de mayo del 2010 , cuyo asunto y contenido consiste en solicitar se extienda autorización "para la rectificación de las bases de ciudadanas y ciudadanos no sufragantes correspondientes al último proceso electoral en consideración al reclamo presentado por el ciudadano Posso Martínez Hubert Fernando y la ciudadana Salazar Gordillo Shirley Andreína.

Por tal motivo y en razón de la sumilla indicada nuestro pronunciamiento jurídico coincide con la del citado Director en el sentido de que en ambos casos las personas reclamantes han demostrado que participaron en la contienda electoral como miembros de las juntas receptoras del voto en el año 2009 y que la sanción impuesta a los mencionados ciudadanos se debe a un error de digitación que dió una mala lectura de las observaciones señaladas en el acta de instalación, por lo que coincidimos "con el criterio del señor Director de Procesos Electorales en el sentido de que corresponde la debida rectificación por parte del Consejo Nacional Electoral".

**ES DECIR, ESTA ASESORÍA JURIDICA CUMPLIÓ CON EXACTITUD EL PEDIDO DE INFORME DEL SEÑOR PRESIDENTE TITULAR PARA QUE NOS PRONUNCIEMOS EXCLUSIVAMENTE SOBRE EL CONTENIDO Y CONCLUSIÓN DEL INFORME DEL DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES.**

- 1.4. En la intervención del Consejero señor Camacho que consta de la versión del acta respectiva, se formulan varias interrogantes sobre el procedimiento que debe seguirse para la rectificación que debe efectuar el Organismo para corregir el error de digitación que afecta ilegal e injustamente a los dos miembros de las juntas receptoras del voto que según el informe si cumplieron con su obligación cívica de integrar las respectivas juntas receptoras del voto en la provincia de Esmeraldas, a pesar de que han sido sancionados en última instancia por el Tribunal Contencioso Electoral de acuerdo al propio listado enviado por nuestra Institución de las personas que no sufragaron o que no integraron las juntas receptoras del voto.

El Consejero Camacho expresa que está de acuerdo "en que esos ciudadanos tienen derecho a que no sean sancionados, se levante la sanción, de acuerdo" pero se interroga "cuál es el procedimiento que está proponiendo", sobre cuyo particular afirma que no hay criterio jurídico, tanto para esos casos como para otros similares, añadiendo que fue el propio Consejo Nacional Electoral el que remitió "un listado de los remisos de los que no cumplieron una u otra obligación para que sea el Tribunal Contencioso Electoral el que dicte la sentencia",



104-  
lepto  
suato

#### DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

pidiendo que sobre el particular Asesoría Jurídica de sus puntos de vista, por lo cual se devuelve el informe a esta Dirección a pedido de la Consejera Caicedo para que se recoja los planteamientos que ha hecho los planteamientos el Consejero Camacho.

## II PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO COMPLEMENTARIO

- 2.1. Ésta Asesoría Jurídica se ratifica en el contenido del informe jurídico emitido a través del memorando No. 308-2010-CEP-DAJ-CNE de 10 de junio del 2010, en el alcance y sentido requerido por el señor Presidente titular en la sumilla inserta en el memorando del Director General de Procesos Electorales, tantas veces referido, en el sentido que consta en nuestro pronunciamiento constante en los numerales 2.1, 2.2. y 2.3. del mismo; esto es, limitado al contenido del pronunciamiento compartido con el Director de Procesos Electorales en su informe 007-DGPE-DT-CNE-2010 de 27 de mayo del 2010.
- 2.2. Las inquietudes y pedido del señor Consejero Fausto Camacho se contraen a solicitar un pronunciamiento jurídico complementario para determinar el procedimiento que debe cumplirse desde el punto de vista jurídico para solucionar el error cometido y la injusticia en haber sancionado a dichos miembros de las juntas receptoras del voto, cuando se ha probado que las dos personas realmente integraron dichas juntas y cumplieron con su deber cívico que nace de un mandato legal.
- 2.3. Sobre este punto concreto relativo a las justas preocupaciones expresadas por el Consejero Camacho, es necesario que desde el punto de vista jurídico hagamos énfasis en lo dispuesto en el Art. 11 numeral 9 de la vigente Constitución de la República del Ecuador en el que se establece que el ejercicio de los derechos de las personas se regirá por los siguientes principios:

"9.- El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos". (Lo resaltado me corresponde).



- 105 -  
ajente  
lento

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

2.4. La norma constitucional antes transcrita, concuerda plenamente con lo dispuesto en el Art. 23 del Código de la Democracia, que textualmente dispone:

*"Los Órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de ésta Ley". (Lo resaltado me corresponde).*

2.5. Para el efecto, el Art. 9 del mismo Código de la Democracia determina que en caso de duda de la aplicación de la Ley se interpretará en el sentido más favorable al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones, por lo cual, si los dos miembros de las juntas receptoras del voto cumplieron con la ley mal pudieron ser objeto de la sanción prevista en el Art. 292 del mismo Código, que le sanciona con una multa equivalente al 15% de una remuneración básica unificada.

2.6. En conclusión ésta Asesoría Jurídica, respecto al requerimiento del Consejero señor Fausto Camacho se pronuncia en el sentido de que el Consejo debe aplicar las normas constitucionales y legales antes indicadas, para que considerando los errores de digitación cometidos, autorice la rectificación solicitada por el Director General de Procesos Electorales y comunicando del particular al Tribunal Contencioso Electoral para que, de acuerdo a sus atribuciones específicas, resuelva lo que jurídicamente corresponda en cuanto a la multa impuesta.

Atentamente

*Dr. Carlos Eduardo Pérez*

DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA



- 106 -  
leandro roca

PRESIDENCIA

Oficio N° 458-P-OS-CNE-2010  
Quito, 24 de agosto de 2010

Doctora  
Tania Arias Manzano  
**PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
Presente.

De mi consideración:

Los ciudadanos Hubert Fernando Posso Martínez y Shirley Andreína Salazar Gordillo, que fueron designados para intervenir como miembros de las Juntas Receptoras del Voto en la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, han presentado sendos reclamos para que se deje sin efecto la sanción impuesta en su contra en razón de que sí conformaron y participaron en las elecciones del 2009 como miembros de dichas juntas..

La Dirección General de Procesos Electorales de esta Institución emitió al respecto el informe N° 007-DGPE-DT-CNE-2010 de 27 de mayo del 2010, cuya copia adjunto, del que se desprende que efectivamente dichos ciudadanos si cumplieron con su deber cívico de integrar las Juntas Receptoras del Voto para las que fueron designados en el proceso electoral del 2009, precisando que la sanción impuesta obedece a un error de digitación, que dio mala lectura de las observaciones señaladas en el acta de instalación, error que evidentemente debe rectificarse.

La Dirección de Asesoría Jurídica, sobre el mismo asunto, ha emitido sus pronunciamientos en los memorandos Nros. 308-2010-CNE-DAJ-CNE y 335-2010-CEP-DAJ-CNE de 10 y 18 de junio del 2010, en su orden, cuyas copias adjunto, con cuyo contenido expreso mi conformidad.

Por cuanto la sanción a los mencionados miembros de las Juntas Receptoras del Voto de Esmeraldas fue impuesta por el Tribunal Contencioso Electoral de su Presidencia, considero que al mismo le corresponde la competencia para resolver estos casos y solucionar un reclamo totalmente justo, al haberse probado la inexistencia de la infracción sancionada.

Atentamente,

Omar Simon Campaña

**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



Adj./ lo indicado

Recibido el día de hoy miércoles veinticinco de agosto del año dos mil diez, a las diez horas con treinta minutos, junto a la copia del informe N° 007-DGPE-DT-CNE-2010, de fecha 27 de mayo de 2010, remitido al Lic. Omar Simon Campaña, por parte del Ing. Diego Tello Flores, Director General de Procesos Electorales; y, anexo en 6 fojas. Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General.

Recibido Nov. 24/2010

OFICIO No. 063-2010-SG-TCE  
Quito, 24 de noviembre de 2010

Abogado  
Juan Ycaza Vega  
JUEZ SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
Ciudad

Señor Juez:

Por disposición de la señora Presidenta, comunico a usted, que reemplazará a la doctora Alexandra Cantos Jueza principal del Tribunal, del 24 al 26 de noviembre del 2010.

Atentamente,



*[Signature]*  
Ab. Fabián Haro Aspiazu  
SECRETARIO GENERAL DEL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (E)

/rs.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL TCE  
SECRETARIA GENERAL  
RAZON: siendo por lo que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me remitiré en caso de ser necesario.  
Lo Certifico  
**25 NOV. 2010**  
Quito  
*[Signature]*  
SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



709-2009

108  
Luz  
2010

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:** Quito, Distrito Metropolitano 26 de noviembre del 2010. Las 08h30: **VISTOS.-** Incorpórese al proceso el oficio N° 063-2010, de fecha 24 de noviembre del 2010, que legitima la intervención en esta causa del Juez ( S ) Abogado Juan Icaza Vega en reemplazo de la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza Principal. Agréguese al expediente el oficio N° 458-P-OS-CNE-2010 suscrito por el Presidente del Consejo Nacional Electoral -Omar Simon Campaña- dirigido a la Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, al que se adjuntan 11 fojas útiles. Del contenido de la petición de la Autoridad Electoral se desprende que los ciudadanos Hubert Fernando Posso Martínez y Shirley Andreína Salazar Gordillo han intervenido en calidad de miembros de las Juntas Receptoras del Voto en la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, quienes han presentado sus reclamos para que se deje sin efecto la sanción impuesta en razón a que sí conformaron y participaron en las elecciones del 2009 como miembros de dichas juntas. Que del contenido del informe N° 007 DGPE-DT-CNE-2010 de la Dirección General de Procesos Electorales del CNE se desprende que los peticionarios sí cumplieron su deber cívico de integrar las juntas receptoras del voto, precisando que la sanción impuesta se debe a un "error de digitación" que dio mala lectura, error que debe enmendarse. Que en cuanto a la sanción impuesta a los reclamantes, ésta fue decidida por el Tribunal Contencioso Electoral, quien tiene la competencia para pronunciarse sobre el reclamo. Al respecto éste Tribunal, realiza las siguientes consideraciones: **a.-** El Tribunal Contencioso Electoral mediante acta de juzgamiento de fecha 21 de octubre del 2009, juzgó y sancionó a las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron y/o no integraron como miembros las Juntas Receptoras del Voto en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, y que tenían el deber cívico de hacerlo. El listado depurado y elaborado de las ciudadanas y ciudadanos sancionados fue remitido por el Consejo Nacional Electoral. **b.-** La Resolución de este Tribunal es clara, la sanción es aplicable exclusivamente a las personas físicas que teniendo el deber cívico de sufragar o integrar las juntas receptoras del voto, no lo hicieron y no justificaron su inasistencia. **c.-** En el presente caso, el Presidente del Consejo Nacional Electoral, con base en la documentación que acompaña, justifica que en el listado que se envió para el juzgamiento y sanción, por "errores de digitación" se han incluido a los ciudadanos Huber Fernando Posso Martínez y Shirley Andreina Salazar Gordillo. Por tanto siendo los hechos justificables y los errores susceptibles de ser corregidos en cualquier instante, en atención al contenido del acta de juzgamiento que como se deja indicado, se sancionó a quienes no justificaron su inasistencia al acto del sufragio y/o a integrar en calidad de miembros de las juntas receptoras del voto en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, **SE ACEPTA** la petición del reclamo propuesto por los indicados ciudadanos, y consecuentemente no corre para los mismos la sanción impuesta. En todo caso, con base en los principios de igualdad, no discriminación, justicia y coordinación consagrados en los artículos 11.2, 1 y 226 de la Constitución de la República, se faculta al CNE como órgano ejecutor del cobro de sanciones y por contar con la nómina de sancionados, para corregir bajo su responsabilidad los errores que se hayan deslizado en la base de datos, de las ciudadanas y ciudadanos que fueron sancionados siempre que se justifique que la o el ciudadano sí concurrió a sufragar y/o integrar las juntas receptoras del voto en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, error generado involuntariamente por el órgano electoral administrativo. Actúe el Ab. Fabián Haro Aspiazú, Secretario General ( e ). Cúmplase y notifíquese.

Dra. Tania Arias Manzano  
PRESIDENTA

Dra. Ximena Endara Osejo  
VICEPRESIDENTA

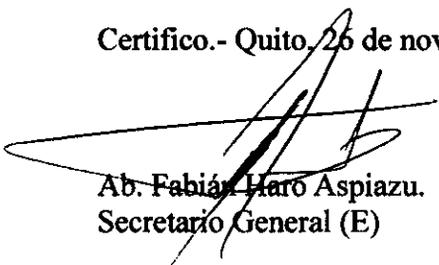
Dr. Arturo Donoso Castellón  
JUEZ - TCE

Dr. Jorge Moreno Yanes  
JUEZ - TCE

Ab. Juan Paúl Ycaza Vega  
JUEZ ( S ) TCE

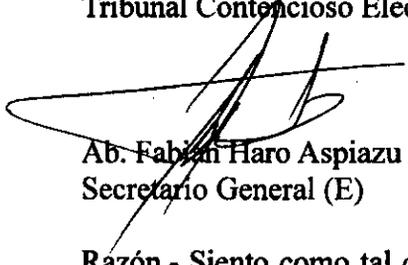
En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

Certifico.- Quito, 26 de noviembre de 2010.



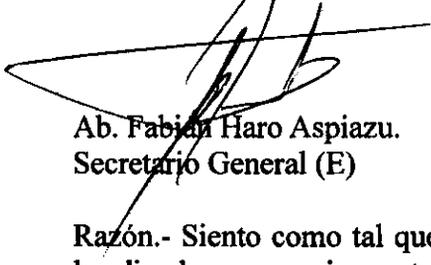
Ab. Fabián Haro Aspiazu.  
Secretario General (E)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes veintiséis de noviembre del año dos mil diez, a las diez horas con cuarenta y tres minutos se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, en el casillero contencioso electoral N° 3, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



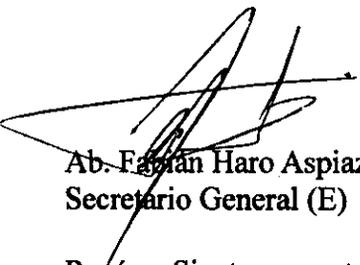
Ab. Fabián Haro Aspiazu  
Secretario General (E)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes veintiséis de noviembre del año dos mil diez, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



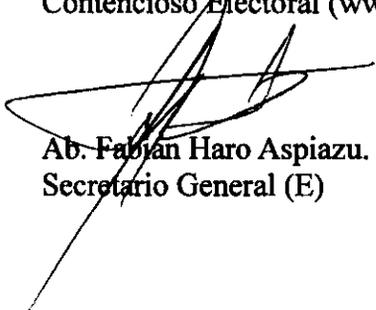
Ab. Fabián Haro Aspiazu.  
Secretario General (E)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes veintiséis de noviembre del año dos mil diez, a las diez horas con cincuenta y siete minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu.  
Secretario General (E)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes veintiséis de noviembre del año dos mil diez, a las once horas, se procedió a subir la providencia que antecede a la página web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)). Certifico.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu.  
Secretario General (E)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL Consejo Nacional Electoral



109-  
Punto  
avanzado

2010 NOV 26 A 10:56

RECIBIDO: *Huerta*  
ARCHIVO GENERAL

OFICIO No. TCE-SG-JU-056-2010  
Quito, 26 de noviembre de 2010

Señor  
Omar Simon  
Presidente del Consejo Nacional Electoral  
Presente.-

**DENTRO DE LA CAUSA NO. 709-2009, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:** Quito, Distrito Metropolitano 26 de noviembre del 2010. Las 08h30: **VISTOS.-** Incorpórese al proceso el oficio N° 063-2010, de fecha 24 de noviembre del 2010, que legitima la intervención en esta causa del Juez ( S ) Abogado Juan Icaza Vega en reemplazo de la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza Principal. Agréguese al expediente el oficio N° 458-P-OS-CNE-2010 suscrito por el Presidente del Consejo Nacional Electoral -Omar Simon Campaña- dirigido a la Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, al que se adjuntan 11 fojas útiles. Del contenido de la petición de la Autoridad Electoral se desprende que los ciudadanos Hubert Fernando Posso Martínez y Shirley Andreína Salazar Gordillo han intervenido en calidad de miembros de las Juntas Receptoras del Voto en la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, quienes han presentado sus reclamos para que se deje sin efecto la sanción impuesta en razón a que sí conformaron y participaron en las elecciones del 2009 como miembros de dichas juntas. Que del contenido del informe N° 007 DGPE-DT-CNE-2010 de la Dirección General de Procesos Electorales del CNE se desprende que los peticionarios sí cumplieron su deber cívico de integrar las juntas receptoras del voto, precisando que la sanción impuesta se debe a un "error de digitación" que dio mala lectura, error que debe enmendarse. Que en cuanto a la sanción impuesta a los reclamantes, ésta fue decidida por el Tribunal Contencioso Electoral, quien tiene la competencia para pronunciarse sobre el reclamo. Al respecto éste Tribunal, realiza las siguientes consideraciones: a.- El Tribunal Contencioso Electoral mediante acta de juzgamiento de fecha 21 de octubre del 2009, juzgó y sancionó a las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron y/o no integraron como miembros las Juntas Receptoras del Voto en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, y que tenían el deber cívico de hacerlo. El listado depurado y elaborado de las ciudadanas y ciudadanos sancionados fue remitido por el Consejo Nacional Electoral. b.- La Resolución de este Tribunal es clara, la sanción es aplicable exclusivamente a las personas físicas que teniendo el deber cívico de sufragar o integrar las juntas receptoras del voto, no lo hicieron y no justificaron su inasistencia. c.- En el presente caso, el Presidente del Consejo Nacional Electoral, con base en la documentación que acompaña, justifica que en el listado que se envió para el juzgamiento y sanción, por "errores de digitación" se han incluido a los ciudadanos Huber Fernando Posso Martínez y Shirley Andreina Salazar Gordillo. Por tanto

- 110 -  
Revisado diez

siendo los hechos justificables y los errores susceptibles de ser corregidos en cualquier instante, en atención al contenido del acta de juzgamiento que como se deja indicado, se sancionó a quienes no justificaron su inasistencia al acto del sufragio y/o a integrar en calidad de miembros de las juntas receptoras del voto en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, **SE ACEPTA** la petición del reclamo propuesto por los indicados ciudadanos, y consecuentemente no corre para los mismos la sanción impuesta. En todo caso, con base en los principios de igualdad, no discriminación, justicia y coordinación consagrados en los artículos 11.2, 1 y 226 de la Constitución de la República, se faculta al CNE como órgano ejecutor del cobro de sanciones y por contar con la nómina de sancionados, para corregir bajo su responsabilidad los errores que se hayan deslizado en la base de datos, de las ciudadanas y ciudadanos que fueron sancionados siempre que se justifique que la o el ciudadano sí concurrió a sufragar y/o integrar las juntas receptoras del voto en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, error generado involuntariamente por el órgano electoral administrativo. Actúe el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General ( e ). Cúmplase y notifíquese. f) Dra. Tania Arias Manzano, PRESIDENTA; Dra. Ximena Endara Osejo, VICEPRESIDENTA; Dr. Arturo Donoso Castellón, JUEZ – TCE; Dr. Jorge Moreno Yanes, JUEZ – TCE; Ab. Juan Paúl Ycaza Vega, JUEZ ( S ) TCE.

Lo que comunico para los fines de Ley.



Ab. Fabián Haro Aspiazu  
Secretario General (E) TCE